



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 139

**Quito, lunes 9 de
diciembre de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|-----|--|---|
| 55 | Declárase en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañó al señor Presidente Constitucional de la República al X Encuentro Presidencial Ecuador-Venezuela | 3 |
| 142 | Agradécese los servicios prestados y dase por terminadas las funciones del señor Diego Fernando Yépez Lasso, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gran Ducado de Luxemburgo, con sede en Bruselas - Bélgica | 4 |
| 143 | Agradécese los servicios prestados y dase por terminadas las funciones del señor Francisco Enrique Arellano Raffo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Panamá | 4 |
| 145 | Nómbrase al Embajador del Servicio Exterior Juan Fernando Holguín Flores, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República Italiana..... | 5 |
| 159 | Colócase en situación jurídica de disponibilidad al señor CPNV-EM Jácome Verdezoto Jaime Marcelo | 5 |
| 160 | Dase de baja de la Fuerza Terrestre a los señores coroneles Edison Stalyn Carvajal Carranco; Marco Antonio León Endara; Carlos Fernando Villacís Carrera | 6 |
| 161 | Asciéndese al grado de General del Aire de la Fuerza Aérea Ecuatoriana al señor Oficial Teniente General Carlos Antonio Leonardo Barreiro Muñoz | 6 |
| 162 | Acéptase la renuncia del doctor Leonardo Berrezueta Carrión al cargo de Secretario Nacional de la Presidencia de la República | 7 |

	Págs.		Págs.
		RESOLUCIONES:	
163	7	MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:	
164	8	INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:	
		Otórganse las acreditaciones a las siguientes universidades:	
		ACUERDOS:	
		MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:	
524	8	135-IEPS-2013 “Universidad Tecnológica Equinoccial Campus Quito y Santo Domingo de Los Tsachilas”	16
566	11	136-IEPS-2013 “Universidad Nacional de Chimborazo”	17
		137-IEPS-2013 “Universidad Politécnica Salesiana”	18
		138-IEPS-2013 “Universidad de Cuenca”	19
		FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:	
		Califícase y ampliase la calificación a varias personas naturales y/o jurídicas para que puedan desempeñarse como peritos evaluadores y auditores internos:	
278	11	SBS-DJYTL-2013-105 OHM & CO. Cía. Ltda. Auditores y Consultores	20
282	12	SBS-INJ-DNJ-2013-825 Arquitecto Luis Gonzalo León Cevallos	21
312	13	SBS-INJ-DNJ-2013-827 Arquitecta Ligia Beatriz Pesantez Plaza	22
		SBS-INJ-DNJ-2013-828 Ingeniero civil Agustín Humberto Cruz Pavón	22
		SBS-INJ-DNJ-2013-830 Licenciado en agroempresas Gustavo Adolfo Fonseca Santacruz	23
		SBS-INJ-DNJ-2013-833 Ingeniero agrónomo Antonio Vinicio Vieira Constante	24
		SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS:	
20130186-A	13	SC.SG.DRS.G.13.012 Expídese el Reglamento de reserva de denominaciones para las compañías anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita dividida por acciones y de economía mixta	24
		ACUERDO INTERMINISTERIAL	
		MINISTERIOS DEL AMBIENTE Y DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:	
534	14	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
		- Cantón Bolívar: Que regula todo lo referente a la administración, ocupación y funcionamiento de la terminal de transporte terrestre “Quinche J. Félix” de la ciudad de Calceta	28

	Págs.
- Cantón Palenque: Que regula el pago del impuesto a la utilidad y las plusvalías en las transferencias de predios	31
ORDENANZA PROVINCIAL:	
07-GADPP-2013 Provincia de Pichincha: Para el cobro de la contribución especial de mejoras	34
FE DE ERRATAS:	
- A la publicación de las Resoluciones Nos. DIR-ÚNICO-2013-002 y DIR-ÚNICO-2013-005 del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social - Fondo de Liquidez y Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario, efectuada en el Registro Oficial No. 118 de 7 de noviembre de 2013	40

N° 55

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA**

Considerando:

En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 147 número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, y el Artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Primero.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República al X Encuentro Presidencial Ecuador-Venezuela, que se efectuará en la ciudad de Caracas-República Bolivariana de Venezuela, el 29 de julio de 2013, conformada de la siguiente manera:

- Economista **Ricardo Patiño Aroca**, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
- Vicealmirante **Homero Arellano Lascano**, Ministro de Coordinación de Seguridad;
- Ingeniero **Richard Espinosa Guzmán**, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;
- Señora **Cecilia Vaca Jones**, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social;
- Doctor **Rafael Poveda Bonilla**, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos;
- Doctor **Guillaume Long**, Ministro de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano;

- Doctor **José Serrano Salgado**, Ministro del Interior;
- Doctora **María Fernanda Espinosa Garcés**, Ministra de Defensa Nacional;
- Economista **Fausto Herrera Nicolalde**, Ministro de Finanzas;
- Señor **Javier Ponce Cevallos**, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- Ingeniero **Byron Proaño Ayabaca**, Ministro de Industrias y Productividad, Subrogante;
- Doctora **Carina Vance Mafla**, Ministra de Salud Pública;
- Ingeniero **Pedro Merizalde Pavón**, Ministro de Recursos Naturales no Renovables;
- Ingeniero **Jaime Guerrero Ruiz**, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;
- Doctor **Vinicio Alvarado Espinel**, Ministro de Turismo;
- Magister **Lorena Tapia Núñez**, Ministra del Ambiente;
- Señor **José Francisco Cevallos Villavicencio**, Ministro del Deporte;
- Máster **Francisco Rivadeneira Sarzosa**, Ministro de Comercio Exterior;
- Ingeniera **Beatriz Tola Bermeo**, Secretaria Nacional de Gestión de la Política;
- Señor **Pabel Muñoz L.**, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, subrogante;
- Doctor **René Ramírez Gallegos**, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Magister **Pablo Romero Quezada**, Secretario Nacional de Inteligencia;
- Economista **Diego Martínez Vinuesa**, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador;
- Arquitecto **Fernando Cordero Cueva**, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- Ingeniera **Paola Carvajal Ayala**, Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- Ingeniero **Rodrigo Vélez V.**, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas;

- Doctor **Galo Galarza Dávila**, Subsecretario de América Latina y El Caribe;
- Señor **Oswaldo Madrid**, Gerente General de Petroamazonas; y,
- Señor **Alexis Arellano**, Gerente de PDVSA Ecuador.

Artículo Segundo.- Las delegaciones y atribuciones para cada uno de los ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Tercero.- Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva.

Artículo Cuarto.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil el 26 de julio 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

N° 142

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 622-B, de 10 de septiembre de 2007, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el señor Diego Fernando Yépez Lasso, fue designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gran Ducado de Luxemburgo, con sede en Bruselas - Bélgica;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados y dar por terminadas las funciones del señor Diego Fernando Yépez Lasso, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gran Ducado de Luxemburgo, con sede en Bruselas - Bélgica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de noviembre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

N° 143

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 909, de 10 de octubre de 2011, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el señor Francisco Enrique Arellano Raffo, fue nombrado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Panamá;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados y dar por terminadas las funciones del señor Francisco Enrique Arellano Raffo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de noviembre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

N° 145

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gobierno de la República Italiana ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del Embajador del Servicio Exterior, Juan Fernando Holguín Flores como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Italiana; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior Juan Fernando Holguín Flores, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República Italiana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rotar al Embajador del Servicio Exterior Juan Fernando Holguín Flores, de la Cancillería en Quito a la Embajada del Ecuador en Italia.

ARTÍCULO TERCERO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de noviembre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

N° 159

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, en el artículo 65 letra a) señala: “*La situación militar se establecerá: Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navio, por Decreto Ejecutivo*”;

Que el artículo 76 de la norma citada manda: “*(...) El militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas: letra a) Por solicitud voluntaria (...)*”;

Que el señor **CPNV-EM JÁCOME VERDEZOTO JAIME MARCELO**, al amparo de lo previsto en el considerando anterior, mediante oficio N° AE-CPNV-EM JJV-2013-011-O-OF del 28 de junio del 2013, presenta la solicitud voluntaria de **DISPONIBILIDAD** de las Fuerzas Armadas, con fecha 30 de junio del 2013, dirigido al Presidente del Consejo de Oficiales Almirantes;

Que mediante Resolución Nro. CONALM 017/2013 de 12 de julio de 2013, el Consejo de Oficiales Almirantes de la Armada del Ecuador, en conocimiento de la solicitud de disponibilidad presentada por el señor CPNV-EM Jaime Jácome Verdezoto, Resuelve disponer a la Dirección General de Recursos Humanos, proceda con el cambio de situación militar del mencionado Oficial, a disponibilidad, con fecha 30 de junio de 2013;

Que el señor Comandante General de Marina, mediante oficio N° AE-COGMARPER-2013-1133-O-OF de 05 de septiembre de 2013, envía al Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se coloca en situación jurídica de disponibilidad con fecha 30 de junio del 2013, al señor **CPNV-EM JÁCOME VERDEZOTO JAIME MARCELO** de la Armada del Ecuador, de conformidad con el artículo 76, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional previo pedido del señor Comandante General de Marina.

Decreta:

Art. 1.- Colocar en situación jurídica de disponibilidad con fecha 30 de junio del 2013, al señor **CPNV-EM JÁCOME VERDEZOTO JAIME MARCELO** con cédula de ciudadanía Nro. **1706882113** de la Armada del Ecuador, de conformidad con la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, artículo 76 letra a) que señala: “Por solicitud voluntaria (...)”.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 20 de noviembre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

N° 160

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad al artículo 65, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: *“La situación militar se establecerá: a) Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo”*;

Que el artículo 75 de la invocada Ley prevé: *“El militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, si acreditarlo por lo menos cinco años de servicio activo y efectivo ininterrumpidos, pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente su baja”*;

Que el artículo 87 letra a) de la referida Ley establece que: *“El militar será dado de baja por una de las siguientes causas: a) Solicitud voluntaria”*;

Que los señores CRNL. CARVAJAL CARRANCO EDISON STALYN; CRNL. LEÓN ENDARA MARCO ANTONIO; y, CRNL. VILLACIS CARRERA CARLOS FERNANDO, de conformidad a los artículos mencionados en los considerandos anteriores, presentan la solicitud de baja voluntaria, para ser separados del escalafón de las Fuerzas Armadas (Fuerza Terrestre) con fecha 30 de septiembre de 2013, renunciando al tiempo de disponibilidad;

Que mediante oficio Nro. 2013-0266-E-1-O-sp de 18 de septiembre de 2013, el señor Comandante General del Ejército ACC., remite el proyecto de decreto ejecutivo a la titular del Ministerio de Defensa Nacional, en el cual se coloca en situación militar de baja, a los señores Oficiales Superiores **CRNL. CARVAJAL CARRANCO EDISON STALYN; CRNL. LEÓN ENDARA MARCO ANTONIO; y, CRNL. VILLACIS CARRERA CARLOS FERNANDO**, pertenecientes a la Fuerza Terrestre, por solicitud voluntaria con fecha 30 de septiembre de 2013, de conformidad con el artículo 87, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, en concordancia con el artículo 75 de la referida ley; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 65, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a petición de la señora Ministra de Defensa Nacional previa solicitud del señor Comandante General de la Fuerza Terrestre.

Decreta:

Art. 1°. Dar de Baja de la Fuerza Terrestre con fecha 30 de septiembre de 2013, de conformidad con el artículo 87 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en concordancia con el artículo 75 de la misma ley, a los señores **CRNL. CARVAJAL CARRANCO EDISON STALYN; CRNL. LEÓN ENDARA MARCO ANTONIO; y, CRNL. VILLACIS CARRERA CARLOS FERNANDO.**

Art. 2°. De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 20 de noviembre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

N° 161

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 25, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala: *“El grado militar y la clasificación por su formación se otorgarán: a) A los Oficiales Generales, y dentro los Oficiales Superiores, a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo”*;

Que con oficio N° CCFFAA-CSFA-2013-086-O de 12 de septiembre de 2013, el señor Secretario del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, remite al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la resolución N° CSFA-010-2013, mediante la cual se selecciona al señor TNTG. LEONARDO BARREIRO MUÑOZ, para el ascenso al grado de General del Aire, por cumplir los requisitos tanto comunes como específicos señalados en la Ley de Personal de Fuerzas Armadas;

Que mediante oficio N° CCFFAA-CSFA-2013-092-O-OF de 19 de septiembre de 2013, el Secretario del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, remite a la señora Ministra de Defensa Nacional, la resolución N° CSFA-010-2013 de fecha 11 de septiembre de 2013, así como el proyecto de Decreto Ejecutivo de ascenso al inmediato grado superior del señor Teniente General CARLOS ANTONIO LEONARDO BARREIRO MUÑOZ, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, número 1) de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 65, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- ASCENDER al grado de General del Aire de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117 y 122, letra f) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y por existir la correspondiente vacante orgánica respectiva, en las fechas que se detallan al siguiente señor Oficial:

1702755610 TENIENTE GENERAL CARLOS ANTONIO LEONARDO BARREIRO MUÑOZ

Promoción del 27 de octubre del 2010.

Con fecha 27 de octubre del 2013.

LISTA DE PROMOCIÓN DEFINITIVA DEL OFICIAL GENERAL DE LA FUERZA AÉREA DE LA XXVIII PROMOCIÓN DE LA ESMA "COSME RENELLA B." DE 27 DE OCTUBRE DE 2013.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 20 de noviembre de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

N° 162

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 3 de 30 de mayo de 2013, publicado en el Registro Oficial N° 14 de 13 de junio de 2013, se nombró al doctor Leonardo Berrezueta Carrión como Secretario Nacional de la Presidencia de la República;

Que el doctor Leonardo Berrezueta Carrión ha presentado su renuncia al mencionado cargo, y;

En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el doctor Leonardo Berrezueta Carrión al cargo de Secretario Nacional de la Presidencia de la República, a quien se le agradece por los valiosos y leales servicios prestados a la República.

Artículo 2.- Encárgase la Secretaria General de la Presidencia de la República a la psicóloga Glenda Soto Rubio.

Este decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los veinte días del mes de noviembre del 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

N° 163

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 29 de 19 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial N° 44 de 25 de julio de 2013, se nombró al doctor Lenin José Lara Rivadeneira como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que el doctor Lenin José Lara Rivadeneira ha presentado su renuncia al mencionado cargo, y;

En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el doctor Lenin José Lara Rivadeneira al cargo de Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Artículo 2.- Encárgase el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos al doctor José Serrano Salgado.

Este decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil trece.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

N° 164

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1151 de 23 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial N° 697 de 7 de mayo de 2012, se designó a la abogada Viviana Patricia Bonilla Salcedo como Gobernadora de la Provincia de Guayas;

Que la abogada Viviana Patricia Bonilla Salcedo ha presentado la renuncia al referido cargo, y;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la abogada Viviana Patricia Bonilla Salcedo al cargo de Gobernadora de la Provincia de Guayas, a quien se le agradece por los valiosos y leales servicios prestados a la República.

Artículo 2.- Designar al licenciado Rolando José Panchana Farra como Gobernador de la Provincia de Guayas.

Este decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los veinte días del mes de noviembre del 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

No. 524

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, los artículos 335 y 336 de la Constitución de la República confiere al Estado la facultad de regular, controlar e intervenir, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la exportación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos, mediante la definición de una política de precios orientada a proteger la producción nacional y establecer los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolios o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.

Que, el artículo 1 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, publicada en el Registro Oficial No. 315 del 6 de abril del 2004, dispone que la función Ejecutiva a través de un acuerdo dictado por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, fijará en dólares de los Estados Unidos de América, el precio mínimo de sustentación, que de modo obligatorio, deberá recibir el productor bananero. Para este fin el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca organizará mesas de negociación. En caso de que no exista acuerdo en las mesas, será el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca quien fijará los precios mediante acuerdo ministerial.

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley para Estimular y Controlar la Producción, y Comercialización del Banano y Otras Musáceas afines destinadas a la exportación, dispone que el Ministro luego de recibida la recomendación por parte de la mesa de negociación, o en caso de que la mesa de negociación no haya llegado a consensos, fijará los precios mínimos de sustentación y precios referenciales F.O.B. de los diferentes tipos de cajas de banano, plátano, y otras musáceas afines destinadas a la exportación, mediante acuerdo ministerial en un plazo de 7 días una vez recibida el acta de la mesa de negociación.

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir, en su Objetivo 11, Política 11.1, establece impulsar una economía endógena para el Buen Vivir, sostenible y territorialmente equilibrada, que propenda a la garantía de derechos y a la transformación, diversificación y especialización productiva a partir del fomento a las diversas formas de producción.

Que, con fecha 13 de diciembre del 2012, mediante Acuerdo Ministerial No. 759 se fijó el precio de la caja de banano para el período del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

Que, el 4 de noviembre de 2013 en la ciudad de Guayaquil, en la Estación El Boliche, se reunió la Mesa de Concertación para buscar un acuerdo concertado entre productores y exportadores, para la determinación del precio mínimo de sustentación de la caja de banano, sin llegar a un consenso.

Que, ante esta falta de consenso, la Ley establece el mandato de que el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca fije el precio mínimo de sustentación pagado al productor para el año 2014, en función de criterios técnicos y objetivos, que convenga tanto a productores como a exportadores, sin afectar la posición competitiva del Ecuador en el mercado internacional;

Que, la Mesa de Concertación recomienda se considere un paquete de acciones de fomento a la producción y la exportación de las musáceas, orientadas a apoyar a los actores de esta cadena para reducir los costos y mejorar la productividad.

En ejercicio de las facultades establecida en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

artículo 1 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a la exportación y su Reglamento; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Establecer el precio mínimo de sustentación al pie del barco de los diferentes tipos de cajas de banano y otras musáceas destinadas a la exportación, en dólares de los Estados Unidos de América, que deberá regir entre el 1 de enero del 2014 al 31 de diciembre del 2014, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso/Caja Libras	Precio Mínimo de Sustentación USD/Caja	USD/libra
22XU	BANANO	43	6,220	0,1446
208	BANANO	31	4,481	0,1446
208CH	BANANO	31	3,676	0,1186
2527	BANANO	28	4,048	0,1446
22XUCS	BANANO	41,5	6,000	0,1446
22XUCSS	BANANO	46	3,325	0,0723
STARBUCK22	BANANO	10	1,562	0,1562
BB	ORITO	15	4,260	0,2840
BM	MORADO	15	4,260	0,2840

Art. 2.- El precio mínimo de sustentación se fija en función de la caja de 22XU de 43 Lb., y las demás presentaciones se indexan con base al precio por libra de esta caja.

Art. 3.- Establecer los precios mínimos referenciales FOB de exportación de los distintos tipos de cajas de banano y otras musáceas, en dólares de los Estados Unidos de América que regirá a partir del 1 de enero del 2014 al 31 de diciembre del 2014, de la siguiente forma:

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso/Caja Libras	Precio Mínimo de Sustentación USD/Caja	Gastos Exportador USD4/caja	Precio Mínimo Referencial FOB USD\$/caja
22XU	BANANO	43	6,220	1,750	7,97
208	BANANO	31	4,481	1,330	5,81
208CH	BANANO	31	3,676	1,330	5,01
2527	BANANO	28	4,048	1,330	5,38
22XUCS	BANANO	41,5	6,000	1,600	7,60
22XUCSS	BANANO	46	3,325	1,600	4,93
STARBUCK22	BANANO	10	1,562	0,450	2,01
BB	ORITO	15	4,260	1,300	5,56
BM	MORADO	15	4,260	1,300	5,56

Art. 4.- Encárguese la Subsecretaría de Comercialización del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de ejecutar las siguientes acciones para fomentar la productividad del sector:

- a) Disponer que la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA EP", distribuya a partir del primer trimestre de 2014, fertilizantes y pesticidas directamente a los productores bananeros a precios mayoristas.
- b) Reducir el margen de intermediación en el precio del aceite agrícola, en base de un convenio con la Empresa Pública Petroecuador. Complementariamente, facilitar el trámite de aprobación de la obtención de aceite agrícola y diesel por parte de asociaciones del sector.
- c) Solicitar al Comité de Comercio Exterior (COMEX) el diferimiento de aranceles en ciertos insumos que tienen arancel mayor a 0%.
- d) Concretar la eliminación del costo de la tasa por concepto de licencia ambiental y la homologación de las certificaciones ambientales internacionales (Global Gap, Rain Forest, Orgánico, etc.).
- e) Realizar, a través de la Unidad competente del Ministerio, el análisis de suelos y aguas sin costo para el productor, a nivel zonal, para efectos de la licencia ambiental.
- f) Eliminar las tasas de trámites administrativos en la Unidad de Banano.
- g) Crear hasta enero 2014, cinco oficinas regionales de la Unidad de Banano cercanas a las zonas productoras, y con capacidad plena de gestión.
- h) Mantener el programa de mejora de productividad de pequeños productores de banano.
- i) Mejorar el registro de los productores mediante la expedición de una identificación de productor calificado, como medio para recibir beneficios de apoyo estatal.
- j) Fortalecer durante el 2014 el Plan de Reversión Productiva en zonas no aptas.
- k) Elaborar a partir de diciembre de 2013 el Plan de Mejora Competitiva para toda la cadena.
- l) Incluir en el Instructivo de Banano las siguientes reformas:
 - Que el exportador pague a la verificadora a través del Sistema SPI, los honorarios del evaluador.
 - Sanciones a las empresas exportadoras y marcas que no son utilizadas por cuatro semanas consecutivas.
 - Instrumentar la regularización y control del número de los operadores que podrán exportar con marcas determinadas.

- Se ratifica la prohibición de que los cuperos y exportadores golondrinas actúen en el mercado bananero.
- m) Revisar los costos de exportación en cartón, plásticos y gastos portuarios.
 - n) Regular y Controlar en acuerdo con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y Dirección General de Aviación Civil los precios de la fumigación y control de la Sigatoka Negra
 - o) Realizar un foro sobre inspección de calidad de banano con los actores de la cadena.
 - p) Dinamizar las líneas de crédito para el sector bananero.
 - q) Incorporar los excedentes de banano de pequeños productores en los Programas Sociales de Alimentación.
 - r) Operativizar los procesos para que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social otorgue a favor de los productores un periodo de amnistía que permita regular la afiliación de los trabajadores agrícolas.
 - s) Solicitar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social procesos de entrada y salida de afiliación de los trabajadores agrícolas más flexibles.

Art. 5.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Comercialización, Coordinadores Zonales y Directores Técnicos Provinciales del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 6.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No.759 de 13 de diciembre del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 870 de 14 de enero de 2013, así como toda disposición ministerial que se oponga al presente Acuerdo.

Art. 7.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 07 de noviembre de 2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 20 de noviembre de 2013.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 566

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a las ministras y ministros de Estado, "(...) expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el Art. 226 de la Carta Magna dispone que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*"

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*"

Que, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada, promulgada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, establece en su artículo 35 que: "*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)*";

Que, El Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17, 55, y 59 regula la delegación administrativa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 del 23 de abril de 2012, el Señor Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, nombra al Señor Javier Antonio Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, conforme el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP, de 29 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 198 del 30 de septiembre del 2011, Título I: De los Procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está la de: "*m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente*";

Que, mediante Memorando No. MAGAP-CZ6-2013-7119-M de 14 de noviembre de 2013, el Coordinador Zonal 6 de este Ministerio, solicita se conceda delegación expresa, para intervenir y suscribir convenios de cooperación interinstitucional y asistencia técnica con el Ministerio de Ambiente y con la Universidad Estatal Amazónica;

Que, es necesario mantener la agilidad de los procedimientos técnicos administrativos internos, a fin de que estos sean rápidos y oportunos para la buena administración pública del Ministerio y brindar el servicio a la colectividad; y,

En el ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. Primero.- Delegar al titular de la Coordinación Zonal 6 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en la persona del Ing. Francisco Javier Serrano Salgado, para que dentro de su jurisdicción, y enmarcado en las disposiciones constitucionales y legales, a nombre y representación de esta Cartera de Estado, suscriban convenios de cooperación interinstitucional y asistencia técnica con el Ministerio de Ambiente y con la Universidad Estatal Amazónica.

Art. Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano. 20 de noviembre de 2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 20 de noviembre de 2013.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 278

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su

artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que mediante oficio No. No. CNC-SE-2013-0185 de 23 de agosto de 2013, el Presidente del Consejo Nacional de Competencias convoca a la sesión ordinaria de la Institución, a realizarse el día jueves 29 de agosto de 2013 a las 10h00, en la Sala de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 35 de la Ley de Modernización, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la Economista Madeleine Abarca Runruil en su calidad de Subsecretaria de Relaciones Fiscales, para que asista en representación del Ministerio de Finanzas a la sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Competencias que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, el día jueves 29 de agosto de 2013.

Art. 2.- La Economista Madeleine Abarca Runruil, deberá presentar informe sobre su gestión en uso de la presente delegación.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 28 de agosto del 2013.

f.) Eco. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- f.) Director de Certificación (E).- Es fiel copia del original.

financieros y participarán de las rentas del Estado de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que el artículo 295 de la Constitución de la República del Ecuador determina que hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, regirá el presupuesto anterior;

Que el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece la organización político administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 188 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina la participación de los gobiernos autónomos descentralizados de las rentas del Estado conforme a los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad tributaria;

Que, el artículo 192 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, indica que los gobiernos autónomos descentralizados, participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del Presupuesto General del Estado;

Que, el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del Ministro a cargo del Ente Rector de las Finanzas Públicas es el organizar la gestión financiera de los organismos, entidades y dependencias del sector público, para lograr la efectividad en la asignación y utilización de los recursos públicos;

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador aprobó el Presupuesto General del Estado para el año 2013 en un monto de USD32.366.825.840 el 23 de julio de 2013;

Que, el Acuerdo Ministerial 244 del 2 de agosto de 2013, acuerda la asignación de los recursos del Presupuesto General del Estado para el año 2013 a los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

En uso de la atribución dispuesta en el número 6 del Artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

Acuerda:

Art. 1.- Transferir a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, mediante un solo desembolso, los recursos generados por concepto del incremento resultante de la aplicación del Modelo de Equidad Territorial del ejercicio fiscal 2013, por el periodo comprendido entre los meses de enero a julio, restado el monto parcial proporcional entregado con la cuota del mes de agosto.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

No. 282

EL MINISTERIO DE FINANZAS

Considerando:

Que el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados GAD generarán sus propios recursos

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de agosto del 2013.

f.) Eco. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- f.) Director de Certificación (E).- Es fiel copia del original.

No. 312

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerla;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 254, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 219 de 14 de diciembre de 2011, se sustituyó el texto constante en el Libro III del Decreto Ejecutivo No. 3410 respecto de la Organización y Administración del Ministerio de Finanzas, reformado con Acuerdo Ministerial No. 119, publicado en el Registro Oficial NO. 52 de 13 de julio de 2010, determinándose una nueva estructura orgánica funcional para esta Secretaría de Estado, creándose nuevas unidades administrativas para el cumplimiento de las funciones y atribuciones contempladas en el Código Orgánico antes mencionado como.

Que, en por disposición del señor Ministro de Finanzas, economista Fausto Herrera Nicolalde, delega permanentemente todos los asuntos relacionados con el Directorio del SECAP.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar permanentemente al Ingeniero Alex Mauricio Aguirre Díaz, Asesor Ministerial del Ministerio de Finanzas para que asista a todas" las reuniones y solvete todos los asuntos relacionados con el Directorio del SECAP.

El delgado deberá informar periódicamente las resoluciones adoptadas en dicho cuerpo colegiado.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 01 de octubre del 2013.

f.) Eco. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- f.) Director de Certificación (E).- Es fiel copia del original.

No. 20130186-A

Vinicio Alvarado Espinel
MINISTRO DE TURISMO

Que según el Numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que de conformidad al artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción;

Que el turismo de naturaleza es el viaje en el cual se realizan actividades de interacción y contacto directo con elementos de la naturaleza para conocerlos, disfrutarlos y valorarlos, procurando su conservación, se realiza en espacios naturales, es experiencial, activo, y conlleva un entendimiento del medio natural y cultural;

Que Ecuador es el país con más número de orquídeas en el mundo, existen 4.032 especies clasificadas, las mismas que se encuentran en los micro-hábitats presentes en los sistemas montañosos entre los 1500-3000 metros sobre el nivel de mar, especialmente en los bosques montano bajos y de neblina montanos;

Que el Ministerio del Ecuador en el año 2009, publicó las guías "Orchids Photo Safari para Northwest Route y East Route" en las cuales se establecen recorridos por las zonas noroccidental y oriental del Ecuador para observar orquídeas en su estado natural;

Que las orquídeas son una formación biológica con un valor excepcional desde el punto de vista estético y científico y constituyen un patrimonio turístico por lo que se hace necesaria su conservación;

En el ejercicio de las atribuciones que les confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar a Ecuador País de las Orquídeas.

Artículo 2.- Consolidar el turismo de naturaleza y ecoturismo en el Ecuador, enfocado en la gestión y promoción de la observación y apreciación especializada de su flora, promoción nacional e internacional de las especies de Orquídeas existentes en el territorio ecuatoriano, así como el desarrollo de atractivos, productos, rutas, actividades y servicios relacionados.

Artículo 3.- Gestionar a través de la Presidencia de la República se determine las instituciones que en el marco de sus respectivas competencias, cooperen en la conservación, protección, investigación científica y promoción turística de las especies de orquídeas existentes en el Ecuador.

Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 31 de octubre de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Turismo.

N° 534

Mónica Hidalgo Andino
MINISTRA DE AMBIENTE, SUBROGANTE

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una

potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Código Civil Ecuatoriano en sus artículos 1402 y 1416, sobre la donación dispone, la donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta y no valdrá la donación entre vivos de cualquiera especie de bienes raíces, si no es otorgada por escritura pública e inscrita en el correspondiente registro. Tampoco valdrá sin este requisito la remisión de una deuda de la misma especie de bienes;

Que, el último inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento 395 de 4 de agosto de 2008, establece que "*Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley*";

Que, el artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial Suplemento 588 de 12 de mayo de 2009, determina que la Transferencia de dominio entre entidades del sector público, que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos;

Que el artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial Suplemento 588 de 12 de mayo de 2009, determina la Transferencia de dominio entre entidades del sector público, que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos;

Que, el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, determina que "*Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.*"

Que, el artículo 59 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, establece que "*Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente*";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 3516, publicado en el Registro Oficial Suplemento 2 de 31 de marzo de 2013, establece como misión del Ministerio del Ambiente, ejercer en forma eficaz y eficiente el rol de autoridad ambiental nacional, rectora de la gestión ambiental del Ecuador, garantizando un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

Que, mediante oficio No. MAE-D-2012-0971 de fecha 12 de diciembre de 2012, la Ministra de Ambiente, solicita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el traspaso de dominio - donación del predio ubicado en las calles Amazonas y Bolívar, parroquia La Matriz del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante Certificado del Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana, de fecha 28 de enero de 2013, se establece que *"se constató que la Escritura Pública de DONACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO URBANO QUE OTORGA EL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN ORELLANA A FAVOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA MAG, de fecha veinte y nueve de marzo del año dos mil. Ante el señor Salomón Merino Torres Notario Público del cantón Francisco de Orellana. Se encuentra inscrita bajo el No. 09 Folio No. 37 del Tomo Uno, el 17 de mayo del año 2000. **POSTERIORMENTE SE REALIZA LA ESCRITURA PÚBLICA DE ACLARACIÓN Y MODIFICATORIA DE LINDEROS DE UN LOTE DE TERRENO URBANO QUE HACE LA SEÑORA INGENIERA BERTHA ISABEL ALVARADO GONZALEZ DIRECTORA PROVINCIAL AGROPECUARIA DE ORELLANA "MAGAP", de fecha 25 de mayo del año dos mil nueve, ante el Dr. Salomón Merino Torres Notario Público del Cantón Francisco de Orellana, el lote de terreno circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones; al NORTE: Con terrenos del Ex Tribunal Provincial Electoral de Orellana en 28,40 metros y con el Colegio de Abogados de Orellana en 20 metros; al SUR: Con terrenos del señor Bolívar Ochoa Cárdenas en 67,97 metros; al ESTE: Con el aeropuerto de Orellana en 38 metros, en 15,20 metros y en 23,40 metros; al OESTE: Con la calle Amazonas en 62,60 metros y con el Colegio de Abogados de Orellana en 6,50 metros, dando una superficie total de CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS METROS CUADRADOS CON VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS (área con aceras) y/o CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTEOCHO METROS CUADRADOS CON TREINTA CENTIMETROS CUADRADOS (área del propietario). NO SE ENCUENTRA MARGINADO GRAVAMEN HIPOTECARIO, NO ESTA EMBARGADO NI PROHIBIDO DE ENAJENAR"**.*

Que, mediante memorando No. MAGAP-DPAORELLANA-2013-1104-M de fecha 9 de abril de 2013, el Director Provincial de Orellana emite el informe favorable para Traspaso de Dominio del predio MAGAP-MAE;

Que, mediante oficio No. INMOBILIAR-SGI-2013-1673-O de fecha 28 de octubre de 2013, la Directora General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, Subrogante, emite el Dictamen Técnico Favorable a fin de

que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca transfiera a título gratuito bajo la figura de donación el dominio del inmueble ubicado en la Av. Amazonas y Bolívar, del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana a favor del Ministerio del Ambiente;

En uso de las facultades contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los artículos 57, 58 y 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca transfiere a perpetuidad al Ministerio del Ambiente, el predio ubicado en las calles Amazonas y Bolívar, parroquia La Matriz del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: al **NORTE:** Con terrenos del Ex Tribunal Provincial Electoral de Orellana en 28,40 metros y con el Colegio de Abogados de Orellana en 20 metros; al **SUR:** Con terrenos del señor Bolívar Ochoa Cárdenas en 67,97 metros; al **ESTE:** Con el aeropuerto de Orellana en 38 metros, en 15,20 metros y en 23,40 metros; al **OESTE:** Con la calle Amazonas en 62,60 metros y con el Colegio de Abogados de Orellana en 6,50 metros, dando una superficie total de CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS METROS CUADRADOS CON VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS (área con aceras) y/o CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTEOCHO METROS CUADRADOS (área del propietario).

Artículo 2.- El Ministerio del Ambiente, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Artículo 3.- El Ministerio del Ambiente se encargará de realizar los trámites necesarios para el otorgamiento y formalización de las escrituras públicas de traspaso de dominio del bien inmueble antes señalado; así como de los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 4.- La Coordinación General Administrativa Financiera del MAGAP y su similar en el Ministerio del Ambiente, tomarán nota de esta transferencia en los registros contables y de activos fijos, respectivos.

De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y, a su similar del Ministerio de Ambiente.

El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 de noviembre de 2013.

f.) Mónica Hidalgo Andino, Ministra de Ambiente, Subrogante.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original-20 de noviembre de 2013.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 135-IEPS-2013

**Econ. Ximena Grijalva Haro
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ECONOMIA POPULAR Y
SOLIDARIA**

Considerando:

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”.

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, determina: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”.

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario se publicó en Registro Oficial No. 444 de 10 de Mayo de 2011; y, su Reglamento General publicado en el Registro Oficial No. 648 de 27 de Abril de 2012.

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, preceptúa: *“En el estatuto social de la cooperativa se determinará los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas...”.*

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determina: *“Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto social de la cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo...”.*

Que, mediante Resolución No.046-IEPS-2013, de 21 de junio de 2013, la Eco. Ximena Grijalva Haro, en su calidad de Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, expidió la **“NORMATIVA PARA ACREDITAR A LAS PERSONAS JURIDICAS QUE IMPARTAN CAPACITACION PARA SER GERENTE,VOCAL DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO”**

Que, la **“UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL CAMPUS QUITO Y SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS”**, solicita al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, proceda a su acreditación para impartir capacitación, para cuyo efecto remite la documentación pertinente.

Que, mediante Memorando Nro.MIES-IEPS-DFAL-2013-0395-M de 11 de noviembre de 2013, la Directora de Fortalecimiento de Actores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, Mgs. Mónica María Vásquez Leiva, manifiesta: *“Hago referencia al Informe del Proceso de Acreditación No.54 de fecha 08 de noviembre de 2013, mediante el cual la Comisión designada para el efecto, concluye que luego de la verificación y análisis de la documentación, las siguientes Universidades, cumplen con todos los requisitos establecidos en el artículo 1, literales a) y f) de la Resolución 131-IEPS-2013 de 5 de noviembre de 2013 que reforma la Resolución 046-IEPS-2013 del 21 de junio del presente año: **TECNOLOGICA EQUINOCCIAL CAMPUS QUITO Y SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS...** Con estos antecedentes y en atención a lo establecido en el artículo 5 de la RESOLUCION 046-IEPS-2013 del 21 de junio de 2013, la Dirección de Fortalecimiento de Actores emite INFORME FAVORABLE para el otorgamiento de la acreditación a nombre de las citadas universidades...”* y solicita la elaboración de la Resolución de Acreditación respectiva.

En cumplimiento a lo determinado en el inciso.1ro.del artículo 5 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013

Resuelve:

Artículo. 1.- OTORGAR LA ACREDITACIÓN a la “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL CAMPUS QUITO Y SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS”, para que en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y la Resolución No. 046-IEPS-2013, de 21 de Junio de 2013, imparta capacitación a las cooperativas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Conforme lo determinado en el Art. 6 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se reserva el derecho de revocatoria de esta acreditación si se impartieren contenidos diferentes a los constantes en la Resolución citada.

Artículo.2.- Regístrese la presente Resolución en el catastro de personas acreditadas a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

Artículo.3.- Notifíquese con esta Resolución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL CAMPUS QUITO Y SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS”, acreditada y Dirección de Fortalecimiento de Actores del IEPS, Dirección ésta última quien mantendrá bajo su custodia el expediente respectivo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito metropolitano a los doce días del mes de noviembre de dos mil trece.

f.) Econ. Ximena Grijalva Haro, Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

No. 136-IEPS-2013

**Econ. Ximena Grijalva Haro
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ECONOMIA POPULAR Y
SOLIDARIA**

Considerando:

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre*

sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”.

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, determina: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”.

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario se publicó en Registro Oficial No. 444 de 10 de Mayo de 2011; y, su Reglamento General publicado en el Registro Oficial No. 648 de 27 de Abril de 2012.

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, preceptúa: *“En el estatuto social de la cooperativa se determinará los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas...”.*

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determina: *“Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto social de la cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo...”.*

Que, mediante Resolución No.046-IEPS-2013, de 21 de junio de 2013, la Econ. Ximena Grijalva Haro, en su calidad de Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, expidió la “NORMATIVA PARA ACREDITAR A LAS PERSONAS JURIDICAS QUE IMPARTAN CAPACITACION PARA SER GERENTE,VOCAL DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO”

Que, la “UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO”, solicita al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, proceda a su acreditación para impartir capacitación, para cuyo efecto remite la documentación pertinente.

Que, mediante Memorando Nro.MIES-IEPS-DFAL-2013-0395-M de 11 de noviembre de 2013, la Directora de Fortalecimiento de Actores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, Mgs. Mónica María Vásquez Leiva, manifiesta: *“Hago referencia al Informe del Proceso de Acreditación No.054 de fecha 08 de noviembre de 2013, mediante el cual la Comisión designada para el efecto, concluye que luego de la verificación y análisis de la documentación, las siguientes Universidades, cumplen con todos los requisitos establecidos en el artículo 1, literales a) y f) de la Resolución 131-IEPS-2013 de 5 de noviembre de 2013 que reforma la Resolución 046-IEPS-2013 del 21 de junio del presente año:...UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO..., cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 046-IEPS-2013 del 21 de junio de 2013. Con estos antecedentes y en atención a lo establecido en el artículo 5 de la RESOLUCION 046-IEPS-2013 del 21 de junio de 2013, la Dirección de Fortalecimiento de Actores emite INFORME FAVORABLE para el otorgamiento de la acreditación a nombre de las citadas universidades...”*

En cumplimiento a lo determinado en el inciso 1ro.del artículo 5 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013

Resuelve:

Artículo. 1.- OTORGAR LA ACREDITACIÓN a la **“UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO”**, para que en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y la Resolución No. 046-IEPS-2013, de 21 de Junio de 2013, imparta capacitación a las cooperativas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Conforme lo determinado en el Art. 6 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se reserva el derecho de revocatoria de esta acreditación si se impartieren contenidos diferentes a los constantes en la Resolución citada.

Artículo.2.- Regístrese la presente Resolución en el catastro de personas acreditadas a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

Artículo.3.- Notifíquese con esta Resolución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la **“UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO”**, acreditada y Dirección de Fortalecimiento de Actores del IEPS, Dirección ésta última quien mantendrá bajo su custodia el expediente respectivo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito metropolitano a los doce días del mes de noviembre de dos mil trece.

f.) Econ. Ximena Grijalva Haro, Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

No. 137-IEPS-2013

Econ. Ximena Grijalva Haro
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ECONOMIA POPULAR Y
SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.”*

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”.

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, determina: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentaré la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”.

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario se publicó en Registro Oficial No. 444 de 10 de Mayo de 2011; y, su Reglamento General publicado en el Registro Oficial No. 648 de 27 de Abril de 2012.

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, preceptúa: *“En el estatuto social de la cooperativa se determinará los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas...”*

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determina: *“Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto social de la cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo...”*

Que, mediante Resolución No.046-IEPS-2013, de 21 de junio de 2013, la Eco. Ximena Grijalva Haro, en su calidad de Directora General del Instituto Nacional de Economía

Popular y Solidaria, expidió la “NORMATIVA PARA ACREDITAR A LAS PERSONAS JURIDICAS QUE IMPARTAN CAPACITACION PARA SER GERENTE,VOCAL DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO”

Que, la “**UNIVERSIDAD POLITECNICA SALESIANA**”, solicita al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, proceda a su acreditación para impartir capacitación, para cuyo efecto remite la documentación pertinente.

Que, mediante Memorando Nro.MIES-IEPS-DFAL-2013-0395-M de 11 de noviembre de 2013, la Directora de Fortalecimiento de Actores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, Mgs. Mónica María Vásquez Leiva, manifiesta: “*Hago referencia al Informe del Proceso de Acreditación No.054 de fecha 08 de noviembre de 2013, mediante el cual la Comisión designada para el efecto, concluye que luego de la verificación y análisis de la documentación, las siguientes Universidades, cumplen con todos los requisitos establecidos en el artículo 1, literales a) y f) de la Resolución 131-IEPS-2013 de 5 de noviembre de 2013 que reforma la Resolución 046-IEPS-2013 del 21 de junio del presente año:...UNIVERSIDAD POLITECNICA SALESIANA.... Con estos antecedentes y en atención a lo establecido en el artículo 5 de la RESOLUCION 046-IEPS-2013 del 21 de junio de 2013, la Dirección de Fortalecimiento de Actores emite INFORME FAVORABLE para el otorgamiento de la acreditación a nombre de las citadas universidades...*” y solicita la elaboración de la Resolución de Acreditación respectiva.

En cumplimiento a lo determinado en el inciso.1ro.del artículo 5 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013

Resuelve:

Artículo. 1.- OTORGAR LA ACREDITACIÓN a la “**UNIVERSIDAD POLITECNICA SALESIANA**”, para que en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y la Resolución No. 046-IEPS-2013, de 21 de Junio de 2013, imparta capacitación a las cooperativas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Conforme lo determinado en el Art. 6 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se reserva el derecho de revocatoria de esta acreditación si se impartieren contenidos diferentes a los constantes en la Resolución citada.

Artículo.2.- Regístrese la presente Resolución en el catastro de personas acreditadas a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

Artículo.3.- Notifíquese con esta Resolución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la “**UNIVERSIDAD POLITECNICA SALESIANA**”,

acreditada y Dirección de Fortalecimiento de Actores del IEPS, Dirección ésta última quien mantendrá bajo su custodia el expediente respectivo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito metropolitano a los doce días del mes de noviembre de dos mil trece.

f.) Econ. Ximena Grijalva Haro, Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

No. 138-IEPS-2013

Econ. Ximena Grijalva Haro
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ECONOMIA POPULAR Y
SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*”

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”.

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, determina: “*Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*”

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentaré la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”.

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario se publicó en Registro Oficial No. 444 de 10 de Mayo de 2011; y, su Reglamento General publicado en el Registro Oficial No. 648 de 27 de Abril de 2012.

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, preceptúa: *“En el estatuto social de la cooperativa se determinará los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas...”*.

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determina: *“Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto social de la cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo...”*.

Que, mediante Resolución No.046-IEPS-2013, de 21 de junio de 2013, la Eco. Ximena Grijalva Haro, en su calidad de Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, expidió la **“NORMATIVA PARA ACREDITAR A LAS PERSONAS JURIDICAS QUE IMPARTAN CAPACITACION PARA SER GERENTE, VOCAL DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO”**

Que, la **“UNIVERSIDAD DE CUENCA”**, solicita al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, proceda a su acreditación para impartir capacitación, para cuyo efecto remite la documentación pertinente.

Que, mediante Memorando Nro.MIES-IEPS-DFAL-2013-0395-M de 11 de noviembre de 2013, la Directora de Fortalecimiento de Actores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, Mgs. Mónica María Vásquez Leiva, manifiesta: *“Hago referencia al Informe del Proceso de Acreditación No.054 de fecha 08 de noviembre de 2013, mediante el cual la Comisión designada para el efecto, concluye que luego de la verificación y análisis de la documentación, las siguientes Universidades, cumplen con todos los requisitos establecidos en el artículo 1, literales a) y f) de la Resolución 131-IEPS-2013 de 5 de noviembre de 2013 que reforma la Resolución 046-IEPS-2013 del 21 de junio del presente año:...UNIVERSIDAD DE CUENCA. Con estos antecedentes y en atención a lo establecido en el artículo 5 de la RESOLUCION 046-IEPS-2013 del 21 de junio de 2013, la Dirección de Fortalecimiento de Actores emite INFORME FAVORABLE para el otorgamiento de la acreditación a nombre de las citadas universidades...”* y solicita la elaboración de la Resolución de Acreditación respectiva.

En cumplimiento a lo determinado en el inciso.1ro.del artículo 5 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013

Resuelve

Artículo. 1.- OTORGAR LA ACREDITACIÓN a la **“UNIVERSIDAD DE CUENCA”**, para que en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento

General y la Resolución No. 046-IEPS-2013, de 21 de Junio de 2013, imparta capacitación a las cooperativas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Conforme lo determinado en el Art. 6 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se reserva el derecho de revocatoria de esta acreditación si se impartieren contenidos diferentes a los constantes en la Resolución citada.

Artículo.2.- Regístrese la presente Resolución en el catastro de personas acreditadas a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

Artículo.3.- Notifíquese con esta Resolución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la **“UNIVERSIDAD DE CUENCA”**, acreditada y Dirección de Fortalecimiento de Actores del IEPS, Dirección ésta última quien mantendrá bajo su custodia el expediente respectivo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito metropolitano a los doce días del mes de noviembre de dos mil trece.

f.) Econ. Ximena Grijalva Haro, Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

No. SBS-DJyTL-2013-105

Fidel Egas Chiriboga
DIRECTOR JURÍDICO Y TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor externo.

Que mediante comunicaciones ingresadas en esta Intendencia los días 20 de septiembre y 25 de octubre del 2013, el ingeniero Chafick Mahauad León, Gerente General de OHM & CO. CIA. LTDA. AUDITORES Y CONSULTORES, remite los documentos para la calificación de su representada como Auditora Externa en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Que la Dirección Jurídica y Trámites Legales, mediante memorando No. DJyTL-2013-827, del 7 de noviembre del

2013, ha determinado que **OHM & CO. CIA. LTDA. AUDITORES Y CONSULTORES**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 4 de las “Normas para la contratación y funcionamiento de las auditoras externas que ejercen su actividad en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”, contenidas en la Sección II, Capítulo I, Título XXI del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

En ejercicio de la atribución delegada por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, constante en el artículo 31, letra f de la Resolución No. ADM-2013-11454, del 2 de abril del 2013.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a OHM & CO. CIA. LTDA. AUDITORES Y CONSULTORES, con registro único de contribuyentes número 0992753803001, para que pueda desempeñar las funciones de Auditora Externa en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente Resolución en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Bancos y Seguros, y se le asigne el número de registro AE-2013-71.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.

f.) Abg. Fidel Egas Chiriboga, Director Jurídico y Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- En Guayaquil, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.

f.) Abg. Katherine Merino Espinoza, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil.

Guayaquil, 07 de noviembre de 2013.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ab. Katherine Merino Espinoza, Secretaria de la Intendencia Regional de Guayaquil, Superintendencia de Bancos y Seguros.

No. SBS-INJ-DNJ-2013-825

Alexandra Salazar Mejía
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superinten-

dencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará a los peritos evaluadores;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2011-675 de 19 de agosto del 2011, el arquitecto LUIS GONZALO LEÓN CEVALLOS, fue calificado para ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, con resolución SBS-INJ-DNJ-2013-448 de 21 de junio del 2013, se dejó sin efecto la calificación que le fuera otorgada a través de la citada resolución No. SBS-INJ-2011-675;

Que el arquitecto LUIS GONZALO LEÓN CEVALLOS, ha presentado una nueva solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el arquitecto LUIS GONZALO LEÓN CEVALLOS a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2013-00644 de 13 de noviembre del 2013, se ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto LUIS GONZALO LEÓN CEVALLOS; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al arquitecto LUIS GONZALO LEÓN CEVALLOS, portador de la cédula de ciudadanía No. 060228322-8, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le mantenga el número de registro No. PA-2011-1395 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de noviembre del dos mil trece.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, catorce de noviembre del dos mil trece.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 20 de noviembre de 2013.

No. SBS-INJ-DNJ-2013-827

**Alexandra Salazar Mejía
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA**

Considerando:

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará a los peritos evaluadores;

Que la arquitecta LIGIA BEATRIZ PESANTEZ PLAZA, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito evaluador, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que la arquitecta LIGIA BEATRIZ PESANTEZ PLAZA a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2013-00641 de 11 de noviembre del 2013, se ha emitido informe favorable para la calificación de la arquitecta LIGIA BEATRIZ PESANTEZ PLAZA; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la arquitecta LIGIA BEATRIZ PESANTEZ PLAZA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170380700-6, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2013-1625 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, catorce de noviembre del dos mil trece.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de noviembre del dos mil trece.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 20 de noviembre de 2013.

No. SBS-INJ-DNJ-2013-828

**Alexandra Salazar Mejía
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA**

Considerando:

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará a los peritos evaluadores;

Que el ingeniero civil AGUSTÍN HUMBERTO CRUZ PAVÓN, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito evaluador, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el ingeniero civil AGUSTÍN HUMBERTO CRUZ PAVÓN a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2013-00639 de 11 de noviembre del 2013, se ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero civil AGUSTÍN HUMBERTO CRUZ PAVÓN; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero civil AGUSTÍN HUMBERTO CRUZ PAVÓN, portador de la cédula de ciudadanía No. 170001245-1, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2013-1624 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de noviembre del dos mil trece.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de noviembre del dos mil trece.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 20 de noviembre de 2013.

No. SBS-INJ-DNJ-2013-830

Alexandra Salazar Mejía
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará a los peritos evaluadores;

Que el licenciado en agroempresas GUSTAVO ADOLFO FONSECA SANTACRUZ, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito evaluador, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el licenciado en agroempresas GUSTAVO ADOLFO FONSECA SANTACRUZ a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2013-00647 de 14 de noviembre del 2013, se ha emitido informe favorable para la calificación del licenciado en agroempresas GUSTAVO ADOLFO FONSECA SANTACRUZ; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al licenciado en agroempresas GUSTAVO ADOLFO FONSECA SANTACRUZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 1706850243, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agrícolas en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2013-1627 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de noviembre del dos mil trece.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el quince de noviembre del dos mil trece.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 20 de noviembre de 2013.

No. SBS-INJ-DNJ-2013-833

Alexandra Salazar Mejía
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar a los peritos evaluadores;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2011-223 de 15 de marzo del 2011, el ingeniero agrónomo ANTONIO VINICIO VIEIRA CONSTANTE, fue calificado para desempeñarse como perito evaluador de bienes agrícolas en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encontraban bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, en las instituciones financieras públicas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que mediante comunicación recibida en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 8 de noviembre del 2013, el ingeniero agrónomo ANTONIO VINICIO VIEIRA CONSTANTE, solicita la ampliación de su calificación como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, para lo cual adjunta la solicitud respectiva;

Que el ingeniero agrónomo ANTONIO VINICIO VIEIRA CONSTANTE a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2013-00642 de 12 de noviembre del 2013, se ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero agrónomo ANTONIO VINICIO VIEIRA CONSTANTE, y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Ampliar la calificación otorgada mediante resolución No. SBS-INJ-2011-223 de 15 de marzo del 2011, al ingeniero agrónomo ANTONIO VINICIO VIEIRA CONSTANTE, portador de la cédula de ciudadanía No. 180135143-6, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de noviembre del dos mil trece.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Directora Nacional Jurídica

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el quince de noviembre del dos mil trece.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 20 de noviembre de 2013.

SC.SG.DRS.G.13.012

Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS

Considerando:

Que, el artículo 16 de la Ley de Compañías establece que la razón social o la denominación de cada compañía, que deberá ser claramente distinguida de la de cualquiera otra, constituye una propiedad suya y no puede ser adoptada por ninguna otra compañía;

Que, mediante Resolución No. SC.SG.G.10.001 dictada el 10 de enero del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 128 de 11 de febrero del 2010, se expidieron los criterios y procedimientos básicos para la reserva o denegación de nombres asignados a las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita dividida por acciones y de responsabilidad limitada, sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías;

Que, la aplicación diaria de los referidos criterios para la reserva de denominaciones ha determinado la necesidad de ajustarlos para brindar un mejor servicio a los usuarios utilizando la plataforma tecnológica institucional;

Que, en el Art. 433 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías expedir las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías mencionadas en el Art. 431 de la misma ley, y resolverá los casos de duda que se suscitaren en la práctica; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Expedir el siguiente REGLAMENTO DE RESERVA DE DENOMINACIONES PARA LAS COMPAÑÍAS ANÓNIMAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EN COMANDITA DIVIDIDA POR ACCIONES Y DE ECONOMÍA MIXTA, SOMETIDAS AL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto y Ámbito.- El objeto del presente reglamento es normar el procedimiento para la obtención de reserva de denominaciones para los procesos de constitución, transformación, cambio de denominación, fusión y escisión de compañías anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones y de economía mixta sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías.

Artículo 2.- Definiciones.-

- **Denominación:** Es la palabra o conjunto de palabras que denota el nombre de la compañía.
- **Denominación Objetiva:** Nombre que revela una o más actividades que conforman el objeto social. Por ejemplo: "Comercializadora", "Agrícola", "Constructora", etc.
- **Razón social:** Consiste en el (los) nombre(s) y/o apellido(s) de uno o más de los socios o accionistas de la compañía.
- **Expresión Peculiar:** Es una palabra inventada o de fantasía que no existe en el idioma castellano u otros. No se considera una expresión peculiar a simples números arábigos o romanos.
- **Tipo de Compañía:** Es la especie de compañía de comercio. La denominación o razón social debe incluir el tipo de compañía o sus correspondientes abreviaturas, de acuerdo a lo establecido a continuación:

No.	Tipo de Compañía	Abreviatura
1	Sociedad Anónima Compañía Anónima	S.A. C.A.
2	Compañía de Responsabilidad Limitada	CIA. LTDA. C.LTDA. C.L.
3	Compañía de Economía Mixta	C.E.M.
4	Compañía en Comandita	COM. EN COMAN CIA. EN COMAN C. EN C

Artículo 3.- Singularidad.- La denominación de las compañías sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías deberá ser distinguida de cualquier otra, constituye una propiedad suya y no puede ser adoptada por ninguna otra compañía, con prescindencia del domicilio, objeto y régimen legal que tuviera. En consecuencia la denominación podrá conformarse por Denominación Objetiva, Razón Social, Expresión Peculiar y Tipo de Compañía.

En caso de utilizar una expresión peculiar la razón social no es obligatoria o viceversa.

**CAPITULO II
PROCESO DE RESERVA**

Artículo 4.- Solicitud de Reserva.- La solicitud para reserva de denominaciones se realizará únicamente a través del portal web institucional. Una vez aprobada la denominación, el sistema emitirá el documento de reserva correspondiente.

Las reservas de denominaciones aprobadas a través del portal web www.supercias.gob.ec tendrán la firma electrónica del Secretario General de la Superintendencia de Compañías o de los delegados debidamente autorizados.

Artículo 5.- Proceso de Reserva.- La expresión peculiar y/o la razón social propuesta se someterá única y exclusivamente a una revisión tecnológica por parte del sistema, en la que se determinará la similitud que puede tener con las denominaciones existentes en el Registro de Sociedades de la Institución.

En aplicación a lo determinado en la Ley de Compañías, se entiende que existe identidad no solo en caso de coincidencia total y absoluta entre denominaciones, sino también cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- La utilización de las mismas palabras en diferente orden, género o número.
- La utilización de las mismas palabras con la adición o supresión de términos o expresiones genéricas o accesorias, o de artículos, adverbios, preposiciones, conjunciones, acentos, guiones, signos de puntuación u otros similares.
- La utilización de palabras distintas que tengan la misma expresión fonética.
- Para determinar si existe o no identidad entre dos denominaciones se prescindirá de las indicaciones relativas a la forma social o de aquellas otras cuya utilización venga exigida por la ley. Consecuentemente, se advierten las similitudes ortográfica, fonética e ideológica.

Artículo 6.- Porcentaje mínimo de similitud.- Para la reserva de una expresión peculiar y/o razón Social propuestas, aquellas deberán distinguirse un 40% como mínimo de las peculiaridades y/o razones sociales reservadas o existentes. Para ello, la herramienta

tecnológica calculará el número de letras coincidentes y su posición dentro de las palabras. Dichas coincidencias serán obviadas, o no serán calculadas por la herramienta tecnológica, en los casos en que las letras coincidentes se encuentren, por lo menos, a dos espacios de diferencia. La expresión peculiar y/o razón social propuestas podrá contar con coincidencia de letras y posiciones, y será aprobada si en total, la coincidencia no excede del 60%.

CAPITULO III CASOS ESPECIALES

Artículo 7.- De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 219 de la Ley de Mercado de Valores, solo las corporaciones civiles y las compañías que, conforme a las disposiciones de dicha ley, se dediquen a ejercer las actividades en ellas reguladas, deben incluir en sus respectivos nombres y atento el giro que tengan a su cargo una de las siguientes denominaciones: "bolsa de valores", "casa de valores", "operador de valores", "administradora de fondos y fideicomisos", "calificadora de riesgos", o las expresiones: "fondos administrados", "fondos colectivos", "fondos internacionales", "fiducia", "fideicomiso mercantil", "titularización", o cualquiera de las demás que constan en el citado cuerpo normativo.

Artículo 8.- Se puede reservar un nombre de una compañía cancelada siempre y cuando dicho acto jurídico se encuentre inscrito en el Registro Mercantil.

Artículo 9.- Dentro de las denominaciones es posible la inclusión de uno o más términos en cualquier idioma extranjero o lenguas aborígenes, siempre y cuando estén acompañados de términos comunes en español y su escritura corresponda a la unión de letras en el abecedario español.

Artículo 10.- En el caso de fusión, la Compañía absorbente o la nueva compañía resultante por la fusión, podrán adoptar como denominación en todo o en parte la de cualquiera de las que se extingan por virtud de la fusión.

Artículo 11.- En caso de escisión total, cualquiera de las compañías que se crean podrá adoptar como denominación la de la compañía que se extingue o desaparece por virtud de la escisión.

En el supuesto de escisión parcial, como la compañía escindida subsiste, una o más de las resultantes podrá llevar la expresión peculiar de la denominación de aquella, previa resolución válidamente adoptada por la junta general de la compañía escindida.

En los casos de fusión y de escisión, para hacer efectiva la reserva de la denominación, los interesados acompañarán la copia del acta de la junta general en que figure la resolución respectiva.

Artículo 12.- Podrán incluirse las palabras "grupo" (o su expresión en cualquier idioma) o "holding", en las compañías cuyo objeto sea exclusivamente de tenedora de acciones o participaciones o cuando sin ser holding demuestre ser propietaria de acciones o participaciones en otra u otras compañías con capacidad de decisión en ellas.

En el caso de que las compañías integren un grupo empresarial y que desearan vincularse a la tenedora de acciones o participaciones a través de su nombre, deberán obtener autorización de ésta, a fin de incluir en sus respectivos nombres parte de la peculiaridad del nombre del grupo, de conformidad con estas reglas:

- La solicitud de reserva debe plantearse con el consentimiento de la compañía que ejerce el control del grupo, llamado "holding".
- El nombre de cada compañía vinculada deberá conformarse con una o más palabras que denoten su distintivo propio, a las cuales podrá agregarse la peculiaridad de la "holding" respectiva, o bien prescindir del distintivo propio agregando a la peculiaridad de la "holding" un número o letra, como ilustran estos ejemplos:

COMPAÑÍA GRUPO O HOLDING (tenedora de acciones o participaciones)	COMPAÑÍAS VINCULADAS
"GRUPO INDUSTRIAL COMERCIAL GRUCONSA" S. A.	- "IMPORTADORA GRUCONSA" S. A. - "INDUSTRIAL GRUCONSA" S. A. - "DISTRIBUIDORA GRUCONSA" S. A.
"GRUPO INDUSTRIAL COMERCIAL GRUCONSA" S. A.	- "GRUCONSA 1" S. A. - "GRUCONSA 2" S. A. - "GRUCONSA 3" S. A.
"GRUPO INDUSTRIAL COMERCIAL GRUCONSA" S. A.	- "GRUCONSA A" S. A. - "GRUCONSA B" S. A. - "GRUCONSA C" S. A.

CAPITULO IV PROHIBICIONES

Artículo 13.- No podrá reservarse un nombre que de una manera u otra afectare a la moral por contener un término o expresión obscena o inductiva a conductas socialmente reprochables.

Si la denominación aprobada que, de una manera u otra, afectare a la moral o a las buenas costumbres, por contener un término o expresión obscena o inductiva a conductas socialmente reprochadas, el funcionario a cuyo conocimiento se haya sometido el trámite respectivo, comunicará de inmediato al Secretario General para la revocatoria de oficio de dicha aprobación.

Artículo 14.- No podrá reservarse un nombre que sea ortográfica o fonéticamente igual o similar al que perteneciere a una compañía preexistente, aún cuando esta consienta expresamente en ello, con excepción de la peculiaridad de las compañías holding.

Artículo 15.- No podrán formar parte del nombre de una compañía sujeta a la vigilancia y control de esta Superintendencia, las palabras "banco", "finanzas", "financiera", "crédito", "inversión", "intermediaria", "ahorro", u otros términos derivados de estos y, en general, cualquier otra palabra que haga suponer la realización de actividades bancarias, financieras o de intermediación financiera, que, en cualquier caso, son ajenas a las actividades que controla y vigila la Superintendencia de Compañías.

Artículo 16.- No podrán incluirse en el nombre de una compañía supervisada por esta Superintendencia los términos "seguro", "reaseguro", "aseguradora", "leasing", "factoring" u otras que insinúen operaciones de seguros o de intermediación en seguros o intermediación de tipo financiero en general, cuyo control compete a la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 17.- No podrá reservarse denominaciones o razones sociales que incluyan nombres de instituciones públicas.

Artículo 18.- La Superintendencia de Compañías no está facultada legalmente para dirimir las controversias que se suscitaren con ocasión de la identidad o similitud entre nombres de compañías o por la inclusión en ellos de signos amparados por la Ley de Propiedad Intelectual; tales conflictos se dirimirán ante los jueces comunes a los que pueden acudir los interesados, a menos que las partes decidan de consuno resolver sus diferencias en la jurisdicción arbitral, o a través de la mediación.

CAPITULO V PROCEDIMIENTOS DE RESERVA

Artículo 19.- Las solicitudes de reserva de denominaciones para la constitución de nuevas Compañías, se realizarán a través del portal web www.supercias.gob.ec.

Artículo 20.- El sistema admitirá una propuesta de denominación por cada solicitante y validará la misma hasta que cumpla con los requisitos para ser aprobada. Aprobada la denominación, el solicitante podrá realizar nuevas reservas.

Artículo 21.- Los Secretarios Generales de Guayaquil y Quito, así como los Intendentes Regionales o sus delegados, tendrán a su cargo la reserva de denominaciones que se formulen a través del portal web institucional, cuya aprobación se dará con la firma electrónica de esos funcionarios.

Artículo 22.- La reserva de denominaciones tendrá una validez de 30 días término, contados desde la fecha de la respectiva aprobación, salvo el caso de las denominaciones reservadas para la constitución de compañías de transporte terrestre, en los cuales el tiempo de validez será de 365 días término.

Artículo 23.- Mientras se mantenga vigente la reserva, dentro de los tiempos indicados en el artículo anterior, la denominación reservada no podrá ser objeto de otra reserva.

En ningún caso las reservas de denominaciones que hubieren sido aprobadas podrán ser objeto de cesiones o transferencias.

Artículo 24.- Una vez transcurrido el plazo de vigencia de la reserva, esta caducará automáticamente, a menos que, antes de su vencimiento se hubiere solicitado su ampliación, la que se concederá por el mismo período inicial y por una sola vez, a través del portal web institucional.

Artículo 25.- En caso de que el solicitante no requiera la reserva aprobada o ésta contenga errores ortográficos, el solicitante podrá eliminar su reserva a través del portal web institucional.

Artículo 26.- Para la aprobación o denegación por parte del Superintendente de Compañías o de su delegado, del contrato constitutivo o del acto societario de cambio de nombre, el funcionario responsable del trámite respectivo verificará que la denominación reservada, al momento de la presentación de la escritura respectiva, no haya caducado y por tanto se encuentre vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta tanto se efectúen las adecuaciones tecnológicas institucionales necesarias para la aplicación de las normas del presente reglamento, las reservas de denominaciones se atenderán siguiendo los criterios básicos establecidos en la Resolución No. SC.SG.G.10.001 dictada el 10 de enero del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 128 de 11 de febrero del 2010, que se deroga por el presente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derógase la Resolución No. SC.SG.G.10.001 dictada el 10 de enero del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 128 de 11 de febrero del 2010.

Esta Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías en la ciudad de Guayaquil, 20 de noviembre de 2013.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.- CERTIFICADO.- Es fiel copia del original.- Quito, noviembre 22 de 2013.- f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia de Compañías de Quito.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**

Considerando:

Que, es de responsabilidad del Cabildo actualizar y reformar Ordenanzas que han sido dictadas en años anteriores y que no guardan relación y equivalencia con el tiempo que vivimos de permanente evolución;

Que, con fecha veintiséis de junio del año mil novecientos noventa, se publicó la Ordenanza que regula todo lo referente a la Administración, ocupación y funcionamiento del Terminal de Transporte Terrestre de la Ciudad de Calceta;

En uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 123 y 131 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar:

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA TODO LO REFERENTE A LA ADMINISTRACIÓN, OCUPACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE “QUINCHE J. FELIX” DE LA CIUDAD DE CALCETA, CANTÓN BOLIVAR.

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES.**

Art. 1.- El funcionamiento de la Terminal de Transporte Terrestre que se encuentra terminada, en lo posterior queda sujeta a las disposiciones de la presente Ordenanza y a la Reglamentación pertinente que dictare el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar.

Art. 2.- Habiendo sido la Terminal Terrestre diseñada y construida para prestar el servicio de transporte para pasajeros, a nivel Intraprovincial e Interprovincial, se

establece de manera oficial y obligatoria su utilización por parte de todas las Empresas, Compañías o Cooperativas de Transporte que hayan obtenido su permiso de operación de los Organismos Nacionales de Tránsito.

Art. 3.- El funcionamiento de la Terminal Terrestre, será diurno y nocturno ininterrumpidamente, con la finalidad de habilitar a toda hora la recepción y partida de los pasajeros, carga y encomienda, desde y hasta esta Ciudad.

Art. 4.- Queda terminantemente prohibido utilizar dentro de la ciudad de Calceta y otros lugares, oficinas o calles como mini terminales o terminales que permitan la salida y llegada de pasajeros.

Art. 5.- Toda persona natural o jurídica autorizada para operar en la Terminal Terrestre, tendrá derecho a utilizar los servicios, oficinas e instalaciones sometándose al cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza, así también a las reglamentaciones dictadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Bolívar y a las disposiciones emanadas del Consejo de Administración.

**CAPITULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA
TERMINAL TERRESTRE**

Art. 6.- Para la mejor y correcta administración de la Terminal de Transporte Terrestre, se conforma el Consejo de Administración, que estará integrado de la siguiente manera:

- a. Por el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Bolívar o su Delegado que lo Presidirá;
- b. Por el señor Inspector Cantonal;
- c. Por el Jefe del Destacamento Cantonal de la Policía del cantón Bolívar o su Delegado;
- d. Por un representante de las Empresas de Transporte ocupantes de la Terminal Terrestre, elegido por la respectiva Asamblea General. En el supuesto caso que no lo designen en un término perentorio lo hará directamente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar.
- e. Por un Concejal o una Concejala designado/a por la Corporación Municipal.

Art. 7.- El Consejo de Administración de la Terminal de Transporte Terrestre será el organismo encargado de aplicar debidamente las disposiciones aprobadas en esta Ordenanza y las emanadas de reglamentaciones Municipales y resoluciones del propio Organismo, que permitan el mejor funcionamiento de la terminal.

Art. 8.- La Terminal de Transporte Terrestre tendrá un Administrador que será nombrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, de entre los empleados en funciones, organismo que determinará sus atribuciones y obligaciones en el respectivo contrato o acción de personal. Sin perjuicio de

lo anterior el Consejo de Administración supervisará el buen desempeño de este funcionario e informará a la Corporación Municipal su actuación.

Art. 9.- El Consejo de Administración de la Terminal de Transporte Terrestre coordinará todas las acciones tendientes a mantener el correcto funcionamiento de las oficinas de venta de boletos, recepción de pasajeros, carga y encomiendas. Todo lo relativo a la transportación y la administración de los servicios e instalaciones y coordinará las labores del personal municipal de la Terminal de Transporte Terrestre y de la Policía Municipal, impartiendo las disposiciones pertinentes para su normal desenvolvimiento.

Art. 10.- El Administrador de la Terminal de Transporte Terrestre tendrá las obligaciones siguientes:

- a. Las determinadas expresamente en el respectivo contrato o acción de personal mediante el cual fue designado como tal.
- b. Vigilar la correcta observancia de la presente Ordenanza, Reglamentos, Resoluciones Municipales y las disposiciones emanadas por el Consejo de Administración.
- c. Cuidar el mantenimiento integral del edificio y sus instalaciones.
- d. Organizar y ordenar al personal a su disposición, a fin de que cumplan satisfactoriamente las diversas funciones encomendadas a cada uno.
- e. Disponer el uso conveniente de las plataformas de salidas y llegadas de vehículos de las diferentes empresas de transporte; así también las plataformas que corresponden al uso de particulares.
- f. Controlar la puntualidad de las salidas en las diferentes rutas y frecuencias, informando al Consejo de Administración su incumplimiento.
- g. Ejercer un control estricto para el cumplimiento del cobro de las tasas municipales por los diferentes servicios, así como valores de arriendos, impuestos y porcentajes que corresponden recaudar al GAD Municipal del cantón Bolívar.
- h. Tendrá la responsabilidad de mantener el orden, disciplina, aseo y buen servicio de la Terminal de Transporte Terrestre, para lo cual deberá solicitar la colaboración de la Policía Nacional, Municipal y de todas las personas que laboran y acudan a la terminal.
- i. Pasar un informe quincenal a su jefe inmediato, de todas las actividades que se realicen dentro de la terminal terrestre y de su administración en general.

CAPITULO III DE LOS LOCALES DE LA TERMINAL, DE SUS ARRENDAMIENTOS Y TASAS.

Art. 11.- Los locales que conforman y se ubican en la Terminal de Transporte Terrestre, de acuerdo al uso a que están destinados se clasifican:

1. De Administración, que a su vez comprenden: Sala de Sesiones y Funcionamiento del Consejo de Administración; Administración propiamente dicho; Secretaria, Información y Sala de Sonido.
2. De Transportación, que comprende: Playa de Estacionamiento de Autobuses y Vehículos particulares.
3. De Servicios, que comprende: Locales Comerciales, Oficinas de Transporte, Bodegas, Casilleros y Salas de Espera.

Art. 12.- Las áreas destinadas a oficinas de transporte, de bodega y de locales comerciales serán arrendadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, de conformidad con lo dispuesto en las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal, considerando también las disposiciones pertinentes de la Ley de Inquilinato y lo estatuido en esta Ordenanza y los Reglamentos dictados. Los valores a cobrarse se regularán de acuerdo a la superficie y ubicación de locales, que sirven de base para las resoluciones aprobadas anualmente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, que fijan los cánones de arrendamiento.

Así mismo mediante este procedimiento se arrendarán las áreas destinadas a los servicios de encargo.

Art. 13.- Una vez adjudicado el local mediante el correspondiente contrato de arriendo, las Cooperativas, Empresas o Compañías y las personas particulares que hayan alcanzado dichas adjudicaciones, presentarán a satisfacción de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, una garantía equivalente al monto de seis meses de arrendamiento, a fin de garantizar el cumplimiento de:

- a. Pago del canon mensual de arrendamiento y tasas;
- b. La reposición de objetos destruidos o extraviados del local arrendado;
- c. La reparación de daños en el área ocupada, las instalaciones, etc.
- d. Otros pagos que se estipulan en esta Ordenanza, en el Reglamento y en el contrato de Arrendamiento.

Art. 14.- Cada arrendatario está obligado a cumplir las obligaciones contractuales del Contrato de Inquilinato, con las disposiciones de esta Ordenanza, Reglamentos y Resoluciones dictadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, como las del Consejo de Administración. Los inquilinos tendrán derecho a usar a más de las oficinas y las bodegas arrendadas, los servicios de locales de información, primeros auxilios, playas de llegada y salidas.

El amueblamiento, así como las instalaciones especiales eléctricas, telefónicas, acondicionadores de aire, agua potable, etc., correrán a cargo de los arrendatarios, para lo cual adquirirán sus propios medidores.

Cuando los servicios son consecuencia de una utilización general, el consumo mensual planillado será prorrateado entre los ocupantes que lo utilizan, para lo cual el Consejo de Administración aplicará mecanismos idóneos para una justa distribución.

Art. 15.- Por los diversos servicios que presta la Terminal de Transporte Terrestre, se cobrarán las siguientes tasas:

- a) Un dólar americano (USD \$1.00) por cada frecuencia interprovincial de salida de las diversas unidades de transporte ocupantes de la terminal.
- b) Cincuenta centavos de dólar americano (USD \$0.50) por cada frecuencia Intraprovincial de salida de las diversas unidades de transporte ocupantes de la terminal.

Art. 16.- El GAD Municipal del cantón Bolívar concederá a los arrendatarios contratos por un año plazo, debiéndose renovar este período a principios de cada año, tomando en cuenta para la fijación del canon los diferentes índices económicos.

CAPITULO IV DEL CONTROL.

Art. 17.- El control de la Terminal de Transporte Terrestre, corresponde legalmente a la Policía Nacional, que vigilará todo lo referente al movimiento operacional de las empresas de transporte ocupantes de la terminal, así como las horas de salidas y llegadas de los vehículos, de acuerdo a las frecuencias de cada una y según las autorizaciones que los Organismos de Tránsito les hayan concedido.

Art. 18.- Así también la Policía Nacional tendrá las funciones siguientes:

- a. Recibir y llevar ordenada y documentadamente las listas de los pasajeros, las mismas que deben ser selladas y rubricadas.
- b. Controlar el parqueamiento ordenado de las empresas de transporte.
- c. Mantener un buen control de las personas que concurren a la Terminal Terrestre y así evitar el cometimiento de actos delictivos.
- d. Las demás obligaciones que son de su incumbencia.

Art. 19.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar dispondrá que un número suficiente de personal de Policías Municipales sean asignados a la Terminal Terrestre con la finalidad de:

- a. Controlar el mantenimiento del Edificio y sus instalaciones,
- b. Cuidar que los concurrentes a la terminal terrestre, cumplan con normas de higiene y mantengan el aseo indispensable;
- c. Coordinar sus actividades con la Policía Nacional.

Art. 20.- Se permitirán las ventas en el interior de la Terminal Terrestre, las mismas que obtendrán el permiso de la Autoridad Municipal y pagarán las respectivas tasas diarias por ocupación de la vía pública, de conformidad con la respectiva Ordenanza Municipal vigente. Se los ubicará en forma ordenada y convenientemente.

Art. 21.- El servicio médico que funcione en el local de primeros auxilios instalados en la Terminal Terrestre, estará a cargo del Distrito de Salud No. 6.

CAPITULO V DEL MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO, ASEO E INSTALACIONES

Art. 22.- El GAD Municipal del cantón Bolívar por intermedio del Administrador de la Terminal Terrestre se encargará del aseo de las áreas externas de edificio, de las áreas destinadas al uso público y de las oficinas que son utilizadas por personal que laboran o tienen relación con la institución.

Art. 23.- Cada ocupante arrendatario será responsable del aseo de sus respectivas oficinas o áreas arrendadas. Así también, obligatoriamente tendrán depósitos para la basura, que serán regulados su forma y color por la Inspectoría Cantonal.

Art. 24.- Las reparaciones y mejoras en los locales arrendados serán de cuenta de cada arrendatario, ciñéndose estrictamente a disposiciones emanadas por el Administrador de la Terminal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese cualquier Ordenanza anterior y las disposiciones reglamentarias que se opongan a la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Las disposiciones de la presente Ordenanza regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece.

f.) Sr. Ramón González Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

f.) Ab. Xavier García Loor, Secretario del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA QUE REGULA TODO LO REFERENTE A LA ADMINISTRACIÓN, OCUPACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE "QUINCHE J. FELIX" DE LA CIUDAD DE CALCETA, CANTÓN BOLIVAR**, fue conocida, debatida y aprobada en las Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal celebradas los días 04 y 11 de

septiembre del 2013, respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Ab. Xavier García Loor, Secretario del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLIVAR.- A los doce días del mes de septiembre del año dos mil trece, siendo las 12h00 se remite al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, en tres ejemplares, **LA ORDENANZA QUE REGULA TODO LO REFERENTE A LA ADMINISTRACIÓN, OCUPACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE “QUINCHE J. FELIX” DE LA CIUDAD DE CALCETA, CANTÓN BOLIVAR,** para su debida sanción u observación, de conformidad a lo que dispone el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Ab. Xavier García Loor, Secretario del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

SR. RAMÓN GONZÁLEZ ÁLAVA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, de conformidad a lo que estipula el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, **SANCIONÓ LA ORDENANZA QUE REGULA TODO LO REFERENTE A LA ADMINISTRACIÓN, OCUPACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE “QUINCHE J. FELIX” DE LA CIUDAD DE CALCETA, CANTÓN BOLIVAR,** habiendo observado que no se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

Calceta, 20 de septiembre del 2013

f.) Sr. Ramón González Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

CERTIFICA: Que **LA ORDENANZA QUE REGULA TODO LO REFERENTE A LA ADMINISTRACIÓN, OCUPACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE “QUINCHE J. FELIX” DE LA CIUDAD DE CALCETA, CANTÓN BOLIVAR,** fue sancionada por el Señor Ramón González Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar en la fecha antes indicada.

Calceta, 20 de septiembre del 2013

f.) Ab. Xavier García Loor, Secretario del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

Considerando

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de Autonomía Política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240, IBIDEM, sintetiza que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 5, IBIDEM, en concordancia con el literal c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el artículo 55 literal e) del COOTAD prescribe como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57, IBIDEM, prevé como atribución del Concejo Municipal regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la Ley a su favor;

Que, el Art. 186 IBIDEM, establece que los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la recaudación de las plusvalías;

Que, el Art. 556, IBIDEM, establece el impuesto del diez por ciento (10%) sobre las utilidades y plusvalías que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos, porcentaje que se podrá modificar mediante ordenanza;

Que, existiendo por parte de la Procuraduría General del Estado, un criterio emitido con fecha del 21 de marzo del 2011, consulta efectuada por le GAD Municipal del Cantón Loja respecto del cobro del impuesto a la utilidad y plusvalía para transferencias de inmuebles con nuevas construcciones, el cual en su parte pertinente concluye: “en la transferencia de inmuebles con nuevas construcciones, el impuesto a la plusvalía y sus deducciones, se debe calcular respecto del inmueble sin considerar las nuevas construcciones, debido a que estas al no haber existido antes, estas sujetas a nuevos catastros y no pueden ser consideradas mejoras”; y,

En uso de las facultades que la Constitución y la Ley le confiere:

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DEL IMPUESTO A LA UTILIDAD Y LAS PLUSVALIAS EN LAS TRANSFERENCIAS DE PREDIOS EN EL CANTÓN PALENQUE.

Art. 1.- OBJETIVO.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el pago al impuesto a la utilidad, garantizando una racionalidad, proporcionalidad y equidad social, en la contribución que por el referido concepto deben pagar los ciudadanos antes el GAD Municipal de Palenque, por concepto de transferencias de dominio de bienes inmuebles ubicados en áreas urbanas y/o consolidadas debidamente catastradas por la Jefatura de Avalúos y Catastros, a cualquier título, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Capítulo III, sección Decima Primera.

Art. 2.- AMBITO:- El ámbito de la presente ordenanza es el Cantón Palenque, específicamente las áreas urbanas debidamente catastradas por la Jefatura de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Palenque.

Art.- 3.- INMUEBLES OBJETO DE LA PRESENTE ORDENANZA:- Los bienes objeto de la presente ordenanza son todos aquellos inmuebles ubicados en el área urbana del Cantón Palenque.

Art. 4.- SUJETO ACTIVOS Y PASIVOS:- Son sujetos activos y pasivos los siguientes:

- Sujeto Activo:- El sujeto Activo del Impuesto a la Utilidad es el GAD Municipal del Cantón Palenque, quien ejercerá su potestad tributaria a través de las instancias correspondientes, que tendrán la responsabilidad de determinar, administrar, controlar y recaudar el presente impuesto.
- Sujeto Pasivo:- Son sujetos pasivos de la obligación tributaria a la a que se refiere esta ordenanza, aquellos previstos en el Art. 558 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con lo dispuesto en el Art. 24 del Código Orgánico Tributario.

Art.- 5.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE:- Para efecto de establecer la base imponible de este impuesto, la Dirección Financiera con ayuda del Departamento de Informática, creará en el sistema de computación un programa que permita a la Jefatura de Rentas la emisión del título de crédito respectivo, el mismo que más de cumplir con los requisitos previsto en el Artículo 150 del Código Tributario, deberá contener la siguiente información:

DATOS: Tabla Nro. 1

FC=	Fecha de compraventa (fecha inscripción en el Registro de la Propiedad)
W=	Valor de Venta o Avaluo Comercial
VA=	Valor de Adquisición (valor de la escritura)
VCM=	Valor de Contribución de Mejoras (obra pública)
VON=	valor Obra Nueva(el 100% del Avaluo comercial de la construcción que consta inscrito en el catastro municipal)
AT=	Años Transcurridos, (5% por cada año transcurrido contado desde su adquisición)
DM=	Desvalorización Monetaria (según Informe del Banco Central)
BI=	Base Imponible
VP=	Valor a pagar

ART.- 6.- REBAJAS Y DEDUCCIONES.- Para el caso del cobro del impuesto a la Utilidad, obtenido entre la diferencia establecida entre el precio de compra de acuerdo al avalúo realizado por la Municipalidad o valor contractual; y el de venta sobre la utilidad bruta, son aplicables las siguientes rebajas y deducciones, establecidas en los artículos 557 y 559 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

- a) Los valores pagados por concepto de contribuciones especiales de mejoras inherentes l predio, comprobadas mediante la presentación de comprobantes fehacientes (títulos de créditos o certificados otorgado por la Dirección Financiera). Luego de la aplicación de las citadas

deducciones, queda determinada la utilidad líquida, sobre la misma son aplicables las siguientes deducciones;

- b) El 100% del valor por obra nueva que se haya incorporado al inmueble desde la fecha de su adquisición (fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad) hasta la de su venta, demostradas por el propietario mediante los respectivos documentos, tan pronto como se hubieren realizado tales mejoras y que por tanto ya consten registradas en el Catastro de Predios Urbanos;
- c) El cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas por cada año transcurrido, constados a partir del momento de la adquisición hasta la venta del inmueble; y,

d) El valor que correspondan por concepto de la desvalorización de la moneda, según informe al respecto del Banco Central.

Art. 7.- FORMULA DE CÁLCULO:- La fórmula de pago, respecto del cálculo de la Base Imponible considerando las rebajas y reducciones será la siguiente:

1. Precio de venta - (menos) precio de adquisición = (igual) UTILIDAD BRUTA.
2. Utilidad Bruta - (menos) el 100% del valor de obra nueva - (menos) contribuciones especiales de mejoras = (igual) UTILIDAD NETA.
3. Utilidad neta - (menos) tiempo transcurrido (en años)= (igual).
4. UTILIDAD ANTES DE LA DESVALORIZACIÓN.
5. Utilidad antes de la desvalorización - (menos) desvalorización monetaria = (igual) BASE IMPONIBLE.
6. Base Imponible X (por) el 5% = VALOR A PAGAR.

Art. 8.- TARIFA:- La tarifa de cobro del impuesto a la utilidad se establece en función de los siguientes casos:

1. Caso N° 1.- La tarifa general del impuesto a la utilidad es el cinco por ciento (5%) que se aplicará a la base imponible.
2. Caso N° 2.- Para el caso de las transferencias de nuevas construcciones, se calculará el valor de utilidad únicamente del terreno.

Art. 9.- EXENCIONES:- Están exentos del pago de este impuesto:

- a) Los propietarios de predios urbanos que los vendieron una vez transcurridos veinte (20) años en adelante, desde la adquisición de dichos predios.
- b) Se reconocerá la exenciones de acuerdo a lo determinado en el Título II Capítulo V del Código Tributario y por la Ley del Anciano en la parte que le corresponda de sus ganancias y por una sola venta, siempre y cuando el inmueble no sobrepase los valores establecidos en la Ley y en caso de sobrepasar pagará el excedente, para lo cual el contribuyente deberá realizar el pedido de exoneración ante la Dirección Financiera;
- c) Las transferencias de bienes producto de las figuras jurídicas de resolución, rescisión o resciliación de actos y/o contratos; y,
- d) Quienes en calidad de copropietarios de una bien inmueble procedan a adjudicarse mediante procesos de Partición Extrajudicial una o varias partes de este bien por el derecho que les asiste de ser propietarios del mismo. Ya que el traspaso no constituye una venta que genere utilidades. Se considerarán sujetas al pago de este impuesto, en la parte en que las adjudicaciones exceden de la cuota a la que cada condómino o socios tiene derecho.

Art.- 10.- PROCESO DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN.- Los contribuyentes que realicen la transferencia de dominio de un bien inmueble ubicado en los sectores urbanos del Cantón Palenque, ya sea por compraventa, herencia, legado o donaciones; deberán realizar el siguiente procedimiento:

- 1) Presentación de los siguientes requisitos en la Secretaría General:
 - a. Formulario valorado de traspaso de dominio, adquirido en las ventanillas de la Oficina de Recaudación y un papel valorado para certificación de no adeudar al Municipio, para cada una de las personas que intervienen en calidad de vendedores y compradores, certificado otorgado por la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas Municipales, adjuntando copia de las cédulas de identidad.
 - b. Copia de la Escritura de venta o certificado del Registro de la Propiedad actualizado.
 - c. Copia de la carta predial del año en curso.
- 2) Con los documentos, presentados por el contribuyente en la Secretaría General, esta dependencia luego de verificar el cumplimiento de los requisitos, pasaran inmediatamente el trámite a la Jefatura de Avalúos y Catastro, quienes en un plazo no mayor de 24 horas, presentaran el informe técnico correspondiente, mismo que contendrá toda la información necesaria que permita la emisión correcta dl titulo de crédito;
- 3) El informe antes descrito, será remitido a la Jefatura de Rentas con la documentación de respaldo, quienes determinarán el tributo a pagarse y lo ingresara al sistema para su cobro en la Oficina de Recaudación;
- 4) Finalmente el contribuyente, deberá presentar los recibos del pago del impuesto a la Alcabala y Utilidad en la compraventa, en la oficina de Rentas Municipales, donde retirara la respectiva Autorización.
- 5) En caso de las particiones extrajudiciales y judiciales, el o los contribuyentes, luego de cancelar los impuestos de Alcabalas y Utilidad, deberán retirar la respectiva autorización en la Procuraduría Sindica Municipal.

Art. 11.- BAJA DE TITULO DE CREDITO:- Si aun se encuentra pendiente de pago el/los de crédito respectivo/os, relacionados con el trámite de traspaso de dominio y si por razones de diferente índole, el sujeto pasivo desiste de continuar con el mismo, podrá solicitar ante la Dirección Financiera Municipal, la baja de los citados títulos de crédito y que se deje sin efecto el traspaso correspondiente.

Art. 12.- PAGO INDEBIDO:- Los contribuyentes o responsables que se creyeren afectados, en todo o en parte, por errores en los actos de determinación de este impuesto, tienen derecho a presentar el correspondiente reclamo ante la Dirección Financiera, sujetándose a las normas pertinentes del COOTAD y Código Orgánico Tributario.

Art. 13.- SANCIONES:- Aquellos funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, que en el ámbito de sus competencias inherentes a sus funciones de diligencia y despacho de trámite de traspaso de dominio, es decir, emisión de informes; certificaciones; fijación de tarifa de cobro y demás, incumplan con lo establecido en la presente ordenanza y demás disposiciones legales, serán sancionados por la Dependencia de Talento Humano del GAD Municipal del Cantón Palenque, de acuerdo a la gravedad de la falta, mediante el debido proceso previsto para tal efecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA:- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones reglamentosos y disposiciones que sobre esta materia se hubiere aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA:- Conforme manda el Art. 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispongo la publicación de la Ordenanza Sustitutiva aprobada en el dominio web de la Institución para que entre en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque a los tres días del mes de Octubre del año dos mil trece.

f.) Ab. Clovis Álvarez Mosquera, Alcalde del cantón Palenque.

f.) Luis Bowen Álvarez, Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DEL IMPUESTO A LA UTILIDAD Y LAS PLUSVALIAS EN LAS TRANSFERENCIAS DE PREDIOS EN EL CANTÓN PALENQUE** precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Palenque, en Sesiones Ordinarias de fechas de diecinueve de septiembre y tres de octubre del dos mil trece, respectivamente.

f.) Luis Bowen Álvarez, Secretario de Concejo.

SECRETARIO DE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PALENQUE.- A los cuatro días del mes de octubre del año 2013, siendo las 10H00 horas.- Vistos: de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DEL IMPUESTO A LA UTILIDAD Y LAS PLUSVALIAS EN LAS TRANSFERENCIAS DE PREDIOS EN EL CANTÓN PALENQUE** ante el Señor Alcalde, para su SANCIÓN u observación en los casos que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté de acuerdo con la Constitución o las Leyes.

f.) Luis Bowen Álvarez, Secretario de Concejo.

ALCALDE DEL CANTÓN PALENQUE.- A los siete días del mes de Octubre del año 2013, a las 14h00 horas, una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaría del Concejo Cantonal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, me allano a la normativa presentada y procedo con la SANCIÓN de la misma.

Conforme manda el Art. 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispongo la publicación de la Ordenanza Sustitutiva aprobada en el dominio web de la Institución para que entre en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ab. Clovis Álvarez Mosquera, Alcalde del cantón Palenque.

Proveyó, sancionó y firmó el decreto que antecede el Ab. Clovis Álvarez Mosquera, Alcalde del cantón Palenque, a los siete días del mes de Octubre del año 2013; lo CERTIFICO.

f.) Luis Bowen Álvarez, Secretario de Concejo.

N° 07-GADPP-2013

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

Considerando:

Que de conformidad a su régimen jurídico, contenido principalmente en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización, y ejecutiva;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 5 conceptualiza: "La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la Ley";

Que el Código Tributario ratifica, en el orden de la Ley, la potestad legislativa tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados, en los siguientes términos:

"Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.

Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”

Que para el cumplimiento de sus funciones, el Gobierno Autónomo de la Provincia de Pichincha, conforme el artículo 270 de la Constitución de la República, y en aplicación del artículo 163 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, genera sus propios recursos financieros y participa de las rentas del Estado;

Que la Constitución, en el artículo 277, especifica el deber general del Estado de producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos;

Que la misma Carta preceptúa en el artículo 285, que son objetivos específicos de la política fiscal:

“1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos.

2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados.

3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.”

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 314 de la Constitución de la República el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y, los demás que determine la ley; garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad; dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y, establecerá su control y regulación;

Que, en forma concordante el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone en los artículos 166, 169 y 172: “Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley.”; “La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza.”; y, “La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.”

Que el Código Tributario, en la sistemática del ordenamiento jurídico, dispone en el artículo 6 los fines de los tributos diciendo: “Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines

productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad, progreso social; y, procurarán una mejor distribución de la renta nacional”;

Que es deber y responsabilidad de los ecuatorianos, como lo manda la Constitución de la República en su artículo 83 numeral 15, cooperar con el Estado y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que el régimen jurídico de los gobiernos autónomos descentralizados contempla en el artículo 181 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización su facultad tributaria, disponiendo: “Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial”;

Que el artículo 182 del mismo cuerpo normativo preceptúa las relaciones jurídicas básicas y procedimientos de las contribuciones especiales de mejoras expresando:

“Art. 182.- Contribuciones especiales de mejoras.- El propietario no responderá por concepto de contribución especial de mejoras, sino hasta el valor de su propiedad, establecido antes de iniciarse la obra.

Las contribuciones especiales de mejoras determinadas en esta sección serán recaudadas por el gobierno autónomo descentralizado provincial hasta en diez anualidades contadas desde la terminación de la respectiva obra, para lo cual se expedirán los títulos correspondientes.

Al concluirse una obra realizada por el gobierno provincial, que aumente el valor de las propiedades de particulares, este gobierno determinará, por medio del departamento respectivo, el valor que adquirirán los predios ubicados en las diferentes zonas de influencia y la cantidad que deben pagar los particulares beneficiados por concepto de contribución especial de mejoras”;

Que el Código Tributario, en el artículo 31, contempla exenciones o exoneraciones tributarias consistentes en la exclusión o dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social;

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincial de Pichincha, a la letra de los artículos 47 literales b) y f), 181 y 182 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competente para crear, modificar o extinguir contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

En ejercicio de sus atribuciones, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Capítulo I Disposiciones generales

Art. 1.- Contribución especial de mejoras.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, en ejercicio de la potestad tributaria que le confieren la

Constitución y el Ordenamiento Jurídico de la República, establece la contribución especial de mejoras por las obras que ejecuta, dentro del ámbito de sus competencias, para la debida programación presupuestaria de su gestión, con arreglo a las disposiciones que constan a continuación:

Se recaudarán contribuciones especiales de mejoras por obras a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha que beneficien inmuebles ubicados en la circunscripción territorial de la provincia o de la parte que corresponda a sus límites.

La contribución especial de mejoras se recaudará en las diferentes modalidades de gestión, ya sea que las obras se ejecuten por administración directa, por contrato, concesión, empresa pública o empresa de economía mixta, ora la competencia sea exclusiva, concurrente, adicional o residual; o ya se trate de gestión concurrente o de ejercicio de competencias delegadas. En los casos de competencias concurrentes, de gestión concurrente o de ejercicio de competencias delegadas se recaudará en proporción a la inversión pública del gobierno provincial y/o con arreglo a los términos de los convenios e instrumentos normativos correspondientes.

Art. 2.- Ámbito normativo.- La presente Ordenanza establece y regula la contribución especial de mejoras y determina la gestión tributaria correspondiente.

Art. 3.- Administración.- La Dirección de la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pichincha compete al Prefecto Provincial.

La gestión tributaria compete a la máxima autoridad financiera, en los términos del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Tributario; en consecuencia, al Director(a) de Gestión Económica y Financiera, en su calidad de máxima autoridad financiera del Gobierno Provincial, le corresponden las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria de la contribución especial de mejoras, incluidas las facultades de aplicación de la ley, determinación de la obligación tributaria, recaudación, resolución de reclamos y recursos y la potestad sancionadora.

El Prefecto Provincial conoce y resuelve, cuando corresponde, los recursos.

Art. 4.- Régimen.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se aplicará a la administración tributaria y financiera de la contribución especial de mejoras, considerando su jerarquía normativa orgánica; y, en lo no previsto en esta Ordenanza respecto de la gestión tributaria y el régimen jurídico de las obligaciones tributarias se aplicarán las normas y procedimientos del Código Tributario.

Art. 5.- Destino de los fondos.- La cartera de contribución especial de mejoras ingresará en las previsiones de la programación presupuestaria a efectos del sostenimiento del proceso de inversión pública del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha en los términos de las leyes, reglamentos y regulaciones aplicables en materia de planificación, recursos, inversión

y presupuesto. Consecuentemente, los recursos que se obtengan por este concepto ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a los recursos de conformidad con la ley.

Capítulo II **De la obligación tributaria**

Art. 6.- Objeto y hecho generador.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio económico real o presuntivo proporcionado a propiedades inmuebles por obra pública.

Se determina como hecho generador el incremento del valor comercial de los inmuebles ubicados en la zona o zonas de influencia de la obra pública gestionada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha.

En el caso de los predios situados en dos jurisdicciones provinciales, el hecho generador se establece en forma directamente proporcional a la extensión que se encuentra dentro de la circunscripción de la provincia de Pichincha.

De igual modo, el hecho generador se establece en forma directamente proporcional a la parte de un predio que se encuentra dentro de una zona de influencia.

Art. 7.- Sujeto activo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha es el ente público acreedor de la contribución especial de mejoras; y, por consiguiente sujeto activo de la obligación tributaria.

Art. 8.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras las personas naturales o jurídicas que, según, esta Ordenanza, están obligadas al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyentes o como responsables.

Son también sujetos pasivos: las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, a los que pertenezcan los bienes inmuebles beneficiados por la obra pública.

Art. 9.- Contribuyentes.- Son contribuyentes las personas naturales o jurídicas titulares del dominio de bienes inmuebles ubicados en la zona o zonas de influencia de la obra pública.

Art. 10.- Responsables.- Responsables son las personas que sin tener el carácter de contribuyente deben, por disposición expresa del Código Tributario, cumplir las obligaciones atribuidas a aquel.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de éste de repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y en juicio verbal sumario, por así disponerlo el mismo Código.

Art. 11.- Nacimiento, naturaleza y exigibilidad.- La obligación tributaria correspondiente a la contribución especial de mejoras nace cuando se verifica el hecho generador. Es de carácter real, por lo que las propiedades beneficiadas, cualquiera sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el crédito tributario. Y, es exigible, una vez determinada y liquidada, desde el día siguiente al de su notificación.

Capítulo III

Determinación de la contribución especial de mejoras

Art. 12.- Normativa.- En la determinación de la contribución especial de mejoras y las obligaciones tributarias correlativas se observarán las normas y procedimientos contenidos en la presente Ordenanza.

Art. 13.- Procedimiento.- Concluida una obra realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, el Subproceso de Catastros de la Dirección de Gestión de Planificación establecerá en el catastro contributivo de los predios ubicados en las diferentes zonas de influencia, la cantidad que deben pagar los sujetos pasivos por concepto de contribución especial de mejoras.

En los casos de recepciones parciales facultadas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, o cuando la obra se ejecute por etapas diferenciadas, la contribución se cobrará respecto de cada una de éstas, desde que se ponen en servicio.

La determinación se verificará conforme las siguientes normas:

13.1. _____ Base imponible

13.1.1 _____ La base imponible de la contribución especial de mejoras es el incremento del valor comercial de los bienes inmuebles generado por la obra pública ejecutada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha.

13.1.2 _____ A efectos de la presente Ordenanza, se considera que el incremento del valor comercial de los bienes inmuebles producido por la intervención estatal es equivalente al porcentaje de la inversión pública ejecutada, que se determina en la presente Ordenanza en relación al tipo de obra, prorrateado entre los mismos, en función de sus avalúos y proporción a su ubicación dentro de la zona o zonas de influencia de la obra pública.

13.2. _____ Inversión Pública

13.2.1 _____ La Dirección de Gestión Económica y Financiera determinará el monto real de la inversión pública ejecutada en cada obra. Las empresas públicas provinciales, en su caso, proporcionarán para el mismo objeto, la información de la inversión pública que ejecuten, debidamente respaldada.

El monto de la inversión pública comprenderá:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de la obra, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados efectivamente a la misma;
- b) Pago de la demolición y acarreo de escombros;

- c) Valor del costo directo de la obra;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieren pagado o se deban pagar por razones de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

13.3 Determinación

13.3.1 _____ La máxima autoridad financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha determinará y liquidará las obligaciones tributarias en base al catastro contributivo realizado por el Subproceso de Catastros de la Dirección de Gestión de Planificación.

Si la obra pública se encuentra excluida para efectos del cobro de contribución especial de mejoras, la máxima autoridad financiera realizará el registro contable y presupuestario que corresponda.

13.3.2 _____ La obligación tributaria, en ningún caso será mayor al avalúo comercial del inmueble establecido antes del inicio de la obra, ni podrá sobrepasar el 40% del plus valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y a la época de la determinación del débito tributario, establecido conforme la presente Ordenanza.

El título de crédito que se emita observará obligatoriamente la limitación antes indicada.

13.3.3 _____ A efectos de la presente Ordenanza, el avalúo comercial de los inmuebles será el avalúo actualizado que conste de los catastros municipales inmediatamente antes del inicio de la obra. En su falta, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha solicitará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal correspondiente el avalúo comercial actualizado de los inmuebles ubicados en las zonas de influencia.

La Dirección Nacional de Avalúos y Catastros realizará el avalúo, si habiéndose requerido al Municipio no efectuare y entregare el avalúo en el plazo de 30 días de presentada la petición.

13.3.4 _____ La determinación se efectuará en relación a las distintas clases de obras, en la siguiente forma:

13.3.4.1 _____ En las obras de construcción, ensanche, rehabilitación y mejoramiento de vías de competencia exclusiva del Gobierno Provincial, la Contribución Especial de Mejoras se cobrará en relación a las siguientes proporciones:

- a) El treinta por ciento (30%) del monto de la inversión pública se distribuirá entre los bienes inmuebles situados en la zona de influencia primaria, o de la parte que la intercepta, prorrateado en función de sus avalúos.

La zona de influencia primaria es la extensión situada hasta una distancia de doscientos metros, perpendiculares al eje de la vía, medidos desde el borde externo de la cuneta de la vía, en ambos costados.

- b) El veinte por ciento (20%) del monto de la inversión pública se distribuirá entre los bienes inmuebles situados en la zona de influencia secundaria, o de la parte que la intercepta, prorrateada en función de sus avalúos.

La zona de influencia secundaria es la extensión situada entre doscientos metros y cuatrocientos metros, perpendiculares al eje de la vía, medidos desde el borde externo de la cuneta de la vía, en ambos costados.

- c) El diez por ciento (10%) del monto de la inversión pública se distribuirá entre los bienes inmuebles situados en la zona de influencia terciaria, o de la parte que la intercepta, prorrateado en función de sus avalúos.

La zona de influencia terciaria es la extensión situada entre cuatrocientos metros y mil metros, perpendiculares al eje de la vía, medidos desde el borde externo de la cuneta de la vía, en ambos costados.

- d) Si una misma propiedad se encontrare ubicada en dos o más zonas de influencia, la contribución se calculará de acuerdo con los porcentajes de prorrateo correspondiente a cada zona y la obligación tributaria será la sumatoria de esos valores parciales, excepto si tal valor supera el 40% del plus valor determinado conforme la presente Ordenanza; circunstancia en la cual la obligación se determinará previa disminución correspondiente.

13.3.4.2. En las obras de adoquinados, bordillos, aceras, cunetas de hormigón y otras cuyo beneficio se circunscribe únicamente a los predios que tienen frente a ellas, la contribución especial de mejoras se determinará como sigue:

- a) El cuarenta por ciento (40%) de la inversión pública será prorrateada entre todos los bienes inmuebles con frente a la vía sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento (60%) de la inversión pública será prorrateada en todos los bienes inmuebles con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y a las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) será el valor del tributo, excepto si tal valor supera el 40% de la base imponible; circunstancia en la cual la obligación se determinará previa la disminución que corresponda.

13.3.4.3 En las demás obras viales tales como puentes, intercambiadores, facilidades de tránsito; y, en general, en todas las obras que ejecute el GAD de la Provincia de Pichincha y que signifiquen incremento en el valor de la propiedad raíz, la inversión pública se distribuirá entre los inmuebles ubicados dentro de la zona (s) de influencia que

se determinen para cada tipo de obra, en la forma y proporción que establecerá el Consejo Provincial mediante Ordenanza, antes del inicio de tales obras, observando los límites legales de imposición. La Ordenanza se publicará en el Registro Oficial, a efectos de su vigencia.

13.4._____ Forma de pago

La máxima autoridad financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha resolverá en relación a cada obra, el número de anualidades en que los sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras solucionarán la obligación tributaria conforme lo prescribe el artículo 182 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; esto es, de una hasta diez anualidades contadas desde la terminación de la respectiva obra o etapa de obra, para lo cual se expedirán los títulos de crédito en consecuencia, en razón de la capacidad contributiva, siempre precaviendo que no se incrementen los costos de recaudación por el diferimiento del pago ni se menoscabe el objetivo de recuperación de la inversión pública.

Los contribuyentes podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha o sus empresas.

13.5.____ Órgano regular

13.5.1_____ La Dirección de Gestión de Planificación, a través del Subproceso de Catastros establecerá conforme lo previsto en la presente Ordenanza, antes del inicio de las obras públicas gestionadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha el avalúo comercial de los bienes inmuebles situados en la zona o zonas de influencia de las mismas y notificará a los propietarios. Para tal objeto, se notificará al Director de Gestión de Planificación, con 90 días hábiles de anticipación al inicio programado de la obra con la información pertinente de la línea base de expropiaciones y beneficiarios de la obra que deberá constar en los estudios y se realizará la coordinación necesaria.

13.5.2._____ La unidad administrativa, empresa o dependencia responsable de la ejecución de la obra, notificará a la Dirección de Gestión de Planificación la entrada en servicio de una obra o etapa de obra con al menos 90 días hábiles de anticipación a la fecha prevista en el cronograma de ejecución, a fin de que esa unidad administrativa elabore el catastro contributivo en un término no mayor a 30 días hábiles, instrumento que se remitirá dentro del término a la Dirección de Gestión Económica y Financiera para que a su vez, dentro de los 30 días hábiles subsiguientes, emita los títulos de crédito y notifique a los contribuyentes el valor de la obligación tributaria y en la forma en que debe ser pagada.

Capítulo IV

Recaudación de las contribuciones

Art. 14.- Responsable de la recaudación de la contribución especial de mejoras.- Los valores determinados y liquidados por contribución especial de mejoras serán recaudados por el Tesorero del Gobierno

Autónomo ----- Descentralizado de la Provincia de Pichincha, mediante la emisión de títulos de crédito y el procedimiento de ejecución coactiva.

Art. 15.- Procedimiento de ejecución coactiva.- El procedimiento de ejecución coactiva se ajustará a lo dispuesto en la sección segunda, del capítulo sexto, del título octavo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y a la Ordenanza del procedimiento de ejecución coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha.

Capítulo V Catastro contributivo

Art. 16.- Catastros.- El Subproceso de Catastros, de la Dirección de Gestión de Planificación, elaborará el catastro de la contribución especial de mejoras a recaudarse en cada obra, el mismo que contendrá entre otros componentes:

- a) Número de registro en el catastro;
- b) Dirección o ubicación del predio;
- c) Superficie total;
- d) Área o áreas de influencia;
- e) Nombres y apellidos del contribuyente y responsable y sus domicilios, si fueren conocidos;
- f) Referencia de la inscripción en el Registro de la Propiedad;
- g) Avalúo comercial actualizado al inicio de la obra;
- h) Avalúo comercial actualizado al tiempo de la entrada en servicio;
- i) Valor del incremento del valor comercial;
- j) Monto de la contribución;
- k) Número de registro único de contribuyentes o de cédula de ciudadanía según se trate de personas naturales y/o jurídicas;
- l) El valor y número de cuotas, en caso de que se establezcan; y,
- m) La matriz de cálculo, con indicación del método aplicado.

Capítulo VI Exenciones de la contribución especial de mejoras

Art. 17.- Si el proyecto se ejecuta mediante convenio suscrito entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia de Pichincha y la comunidad, se reconocerá como contraparte valorada, el trabajo y aporte comunitario. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial de mejoras, en aplicación

de lo previsto en los artículos 183 y 281 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La Dirección de Gestión de Desarrollo Comunitario, Participación e Inclusión Social, informará a la Dirección de Gestión de Planificación con la finalidad de que no se incluyan en el catastro contributivo.

Art. 18.- Se exonera del 100% de la contribución especial de mejoras a:

- a) Los inmuebles de propiedad de los adultos mayores cuando sean propietarios de un solo bien inmueble ubicado en el sector donde se haya construido la obra;
- b) Los inmuebles de propiedad de las personas discapacitadas cuando lo justifiquen legalmente;
- c) Los inmuebles de propiedad de los jefes y jefas de hogar que reciben el bono de desarrollo humano;
- d) Los inmuebles de propiedad de madres solteras; y,
- e) Los que la ley disponga.

Art. 19.- Se dispensa el pago de la contribución especial de mejoras; y, por consiguiente, no se emitirán los títulos de crédito correspondientes, cuando el valor de la misma no exceda del 50% de un salario básico unificado del trabajador en general.

Estarán exentas las obras de mantenimiento rutinario o periódico.

En todos los casos de exención, exoneración o dispensa de la contribución especial de mejoras, el Subproceso de Catastros, bajo su responsabilidad, verificará las condiciones y requisitos para su reconocimiento al tiempo de elaboración del catastro contributivo.

Capítulo VII Disposiciones Finales

Art. 20.- La presente Ordenanza deroga las ordenanzas provinciales expedidas con anterioridad que sobre esta materia ha dictado el Consejo Provincial; y, entrará en vigencia luego de su sanción e íntegra publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, a partir del día siguiente al de su promulgación en el Registro Oficial.

Art. 21.- La ejecución de la presente Ordenanza estará a cargo de las Direcciones de Gestión de Planificación, Gestión de Desarrollo Comunitario, Participación e Inclusión Social; y, de Gestión Económica y Financiera.

Dado, en la sesión ordinaria efectuada el doce de octubre de dos mil trece.

f.) Gustavo Baroja N., Prefecto de Pichincha.

f.) María Vásconez C., Secretaria del Consejo.

Quito, 5 de noviembre de 2013

CERTIFICACIÓN

Certifico que la Ordenanza para el cobro de la Contribución Especial de Mejoras fue aprobada por el Consejo Provincial de Pichincha en dos discusiones, en sesiones ordinarias efectuadas el 27 de septiembre y 12 de octubre de 2013, respectivamente.

f.) María Vásconez C., Secretaria del Consejo.

Quito, 5 de noviembre de 2013

SANCION

De acuerdo a lo que disponen los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **Sanciono** la Ordenanza para el cobro de la Contribución Especial de Mejoras que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; y, dispongo su promulgación posterior, en la Gaceta Oficial de la Institución y en el dominio web. www.pichincha.gob.ec.

f.) Gustavo Baroja N., Prefecto Provincial de Pichincha.

Quito, 5 de noviembre de 2013

CERTIFICACION

Certifico que el Prefecto Provincial de Pichincha, economista Gustavo Baroja Narváz Sancionó la Ordenanza para la Contribución Especial de Mejoras el 5 de noviembre de 2013, la misma que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; y, dispuso su promulgación posterior, en la Gaceta Oficial de la Institución y en el dominio web. www.pichincha.gob.ec.

f.) María Vásconez C., Secretaria del Consejo.

Quito, 7 de noviembre de 2013

FE DE ERRATAS

**MINISTERIO COORDINADOR DE
DESARROLLO SOCIAL**

Quito, D.M., 20 de noviembre de 2013

Asunto: Enmiendas Resoluciones DIR-ÚNICO-2013-002 y DIR-ÚNICO-2013-005

Señor
Hugo Del Pozo Barrezueta
**Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL**
En su Despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Secretario del Directorio Único del Fondo de Liquidez y Seguro de Depósitos, me permito informar a Usted, de unos errores de forma, en las Resoluciones No. DIR-ÚNICO-2013-002 y No. DIR-ÚNICO-2013-005.

Con este antecedente solicito, señor Director se publique una Fe de Erratas que permita subsanar los referidos errores, en los siguientes términos:

Resolución No. DIR-ÚNICO-2013-002

En el artículo 10, de la Sección II, Del Pago, de la Resolución No. DIR-ÚNICO-2013-002, del 8 de agosto de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 118 del jueves 7 de noviembre de 2013.

Donde dice:

“**Artículo 10.-** Cuando finalizado el período mensual corriente, se verifica que la organización no realizó el aporte al FSDSFPS al cual está obligada de conformidad con la normativa vigente.”

Debe decir:

“**Artículo 10.-** Se entiende por falta de pago cuando finalizado el período mensual corriente, se verifica que la organización no realizó el aporte al FSDSFPS al cual está obligada de conformidad con la normativa vigente.”

Resolución No. DIR-ÚNICO-2013-005

En el tercer inciso del artículo 1, de la Resolución No. DIR-ÚNICO-2013-005, del 8 de agosto de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 118 del jueves 7 de noviembre de 2013.

Donde dice:

“**Artículo 1.-** ...Se incrementará el valor de la cobertura, al segmento 3, a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,000.00), siempre y cuando las organizaciones cumplan con el envío de la información requerida por la Secretaría Técnica dentro del periodo de gracia definido por el Directorio Único”

Debe decir:

“**Artículo 1.-** ...Se incrementará el valor de la cobertura, al segmento 3, a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 10,000.00), siempre y cuando las organizaciones cumplan con el envío de la información requerida por la Secretaría Técnica dentro del periodo de gracia definido por el Directorio Único.”

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Abg. Patricio Muriel Aguirre, Secretario Técnico de Economía Popular y Solidaria.